



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

40 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX	Managua, lunes 4 de abril de 2005	No.64
---------	-----------------------------------	-------

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 117-2005.....2466

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación una Luz en mi Camino.....2466

Estatutos Asociación Iglesia

Centro Cristiano Emanuel.....2470

Estatutos Asociación Comunitaria

21 de Marzo-Barrio El Carmen.....2472

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 046-2005.....2477

Licitación Restringida No. MHCP/DGAF/01-05.....2477

Impresión de 10,000 formas de Bonos de la República de Nicaragua estandarizados en serie con cupones adheridos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Convocatoria a Licitación Restringida.....2478

Ampliación y Remodelación de las instalaciones de las oficinas de la Dirección General de Comercio Exterior etapas I y II No. FGCE-LR-C1003.

NTON Requisitos para la implementar el Plan HACCP para productos pesqueros y acuícolas.....2479

NTON Criterios Microbiológicos Aplicables a los Productos pesqueros y acuícolas frescos y congelados.....2482

NTON Tolerancia de Contaminantes y ambientales

químicos, pesticidas y productos veterinarios.....2485

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2486

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Adjudicar la Licitación Pública No. 11-2004.....2495

Reparación, construcción y reemplazo de las delegaciones

municipales del MECD, en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) y la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS).

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Convocatoria a Licitación Restringida No. 5/2005.....2496

Proyecto Compra de 1,350,000 Unidades de Cheques Mecanizados.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Convocatoria a Licitación Restringida

No. GT-02-2005-ENTRESA.....2496

Ejecución de obras de remodelación de nuevas oficinas del Centro de Control.

ALCALDIA

Alcaldía de Diriamba

Programa Anual de Adquisiciones - 2005.....2497

ESTADOS FINANCIEROS

Seguros Américas.....2497

Seguros Centroamericanos, S.A. (SEGUROSSA).....2500

COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MUSUN, R.L.

Convocatoria a Licitación Restringida No. 004-2005.....2502

Adquisición de Bombas de Agua.

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2502

SECCION JUDICIAL

Convocatoria Extraordinaria Empresa de Transporte

Urbano treinta de mayo.....2504

Título Supletorio.....2504

Guardador Ad-Litem.....2504

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.117-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora Alicia Martín Gallegos, Representante Permanente de Nicaragua con rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales (ONU), con sede en Ginebra, Suiza.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Uno de Mayo del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION UNA LUZ
EN MI CAMINO**

Reg. No. 04130 – M. 1419714 – Valor C\$ 1,430.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número dos mil novecientos cincuenta y ocho (2958), del folio número dos mil quinientos ochenta y uno, al folio número dos mil quinientos noventa, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION “UNA LUZ EN MI CAMINO”**. Conforme autorización de Resolución del día ocho de febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de febrero del año dos mil cinco. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuatro (4), debidamente autenticada por el Licenciado Rodolfo José Latino López, el día tres de febrero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canzales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “UNA LUZ EN MI CAMINO”. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN Artículo Uno. - La ASOCIACIÓN UNA LUZ EN MI CAMINO, es una asociación civil sin fines de lucro, de carácter social, democrática, participativa, no partidaria, inspirada en los principios de solidaridad, honestidad y

humanismo, sin fines de lucro, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo a su naturaleza. Artículo Dos.- La Asociación estará regida por su Escritura de Constitución, los Presentes Estatutos y los Reglamentos Internos. Asimismo por la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro (Ley 147 de 1992) y demás leyes en lo que le fueren aplicables. Artículo Tres. - El domicilio de la Asociación es en la ciudad de Masaya y su ámbito de actuación es en el Departamento de Masaya, aunque podrá establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional. Artículo Cuatro. - Su duración es indefinida, pero podrá ser disuelta en los casos previstos por la ley o por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. CAPÍTULO II FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES. Artículo Cinco.- La finalidad de la Asociación es el auxilio mutuo entre sus asociados para los casos de deceso de ellos y / o sus beneficiarios. Sus objetivos específicos son: a) El auxilio mutuo inmediato a fin de que los asociados y / o sus beneficiarios obtengan a la hora de su muerte un servicio funeral completo. Lo que incluye el servicio funeral completo será determinado en Reglamento Interno o por Acuerdo de la Asamblea General. b) Fabricar y elaborar los ataúdes para el servicio fúnebre, con los aportes de los miembros y las donaciones que reciba la Asociación. c) Establecer y desarrollar relaciones de colaboración con organizaciones o instituciones afines que contribuyan al fortalecimiento de la Asociación que sean destinadas al cumplimiento de sus objetivos y actividades; y que sean acordes a su naturaleza. CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES Artículo Seis.- La ASOCIACIÓN UNA LUZ EN MI CAMINO, está compuesta por el conjunto de sus miembros, que son los miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios. Artículo Siete.- Son miembros fundadores los que firmaron el Acta Constitutiva. Son miembros asociados los que con posterioridad sean admitidos. Los miembros fundadores y los miembros asociados tienen los mismos derechos y obligaciones, los miembros honorarios podrán participar en reuniones y asambleas con voz pero sin voto. Artículo Ocho.- Son requisitos para ser asociado: a) Aceptar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación y obligarse a cumplirlos. b) Ser mayor de dieciocho años. c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles. d) Pagar la Cuota de Ingreso cuyo monto o cantidad esté determinado en cada momento por la Asamblea General. Artículo Nueve.- La solicitud de ingreso deberá hacerse personalmente y por escrito ante la Junta Directiva, haciendo constar los motivos por los cuales se desea pertenecer a la Asociación así como el compromiso expreso de cumplir con los Estatutos y normas internas de la misma y será resuelta por la Junta Directiva quien comunicará los nuevos ingresos a la Asamblea General en la primera sesión. Artículo 10.- Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que se hubiesen distinguido por su cooperación con la Asociación. La membresía honoraria será otorgada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Artículo Once.- El asociado de nuevo ingreso tendrá derecho al servicio fúnebre completo después de haber cancelado la cuota de ingreso y haber cotizado puntualmente durante los tres meses posteriores la cuota de cotización establecida. Artículo Doce.- De los beneficiarios.- El asociado deberá inscribir su censo de beneficiarios en el plazo máximo de quince días después de pagada su cuota de ingreso. El censo de beneficiarios será de máximo cinco personas más el asociado, cantidad que podrá ser

revisada y modificada únicamente mediante Reglamento de Régimen Interno. Los beneficiarios podrán ser o no familiares del Asociado. Artículo Trece.- La calidad de miembro asociado se pierde por: a) Fallecimiento. b) Renuncia, la que deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva quien resolverá, informando posteriormente a la Asamblea General. c) Cancelación de la membresía por abandono de responsabilidades o expulsión, cuando así lo solicite la Junta Directiva a la Asamblea, quien decidirá lo pertinente. Esta solicitud deberá ser debidamente fundamentada y habiéndose dado al afectado la oportunidad de expresar sus criterios y aportar sus pruebas ante la Junta Directiva. El procedimiento a seguir será establecido en Reglamento Interno y, en su defecto, por la Junta Directiva. Artículo Catorce.- En caso de fallecimiento del asociado, asumirá su membresía cualquiera de los beneficiarios de su censo, siempre que sea mayor de dieciocho años. El lugar que existe en su tarjeta podrá ser ocupado por otro familiar el que tendrá derecho al servicio fúnebre después de tres meses de su inclusión en el censo. Artículo Quince.- La renuncia voluntaria del asociado deberá hacerse personalmente y por escrito ante la Junta Directiva, quien resolverá y comunicará a la Asamblea. El asociado que renuncie perderá todos sus derechos y aportaciones que forman parte del patrimonio de la Asociación. Artículo Dieciséis.- Derechos. Son derechos de los asociados: a) Hacer uso de los beneficios de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Sólo a las Asambleas Generales Ordinarias podrá el asociado enviar a un representante el cual contará para el quórum y tendrá voz, pero no voto. A las Asambleas Generales Extraordinarias el asociado deberá asistir personalmente, sin que se le permita ser representado. b) Elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva. c) Ser informado sobre los avances y dificultades en el desarrollo de las actividades de la Asociación y en el cumplimiento de sus objetivos, así como de toda situación concerniente a la misma. d) Presentar ante la Junta Directiva y ante la Asamblea cualquier proyecto, iniciativa, propuesta, o sugerencia que tenga por objeto el mejoramiento de la Asociación. e) Tener copia de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. f) Solicitar permiso por escrito para ausentarse por causas justificadas. G) Los demás que se otorguen en estos Estatutos o en acuerdos de Asamblea. Artículo Diecisiete.- Deberes. Son deberes de los asociados: a) Conocer y cumplir las disposiciones de los Estatutos y normas internas. b) Participar con puntualidad y responsabilidad en todas las reuniones a las que sea formalmente convocado. c) Desempeñar desinteresadamente los cargos para los cuales fueron electos. d) Asistir a cualquier trabajo programado por la Junta Directiva. e) Avisar oportunamente a los Directivos de cualquier cambio de dirección domiciliar u otra circunstancia personal de interés de la Asociación. f) Suministrar la información que la Asociación necesite y le solicite. g) Contribuir a la realización de objetivos y actividades de la Asociación en el marco de la organización y planificación interna. h) Cumplir con los aportes económicos que acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. i) Velar por la buena imagen y reputación de la Asociación, de sus directivos y demás asociados. j) Promover en todo momento las relaciones de fraternidad, solidaridad y armonía, ejerciendo la crítica y autocrítica constructivas. Artículo Dieciocho.- El asociado

que por cualquier causa no hiciere uso de los servicios fúnebres que le ofrece la Asociación, no podrá negociar su derecho con nadie, ni parcial, ni totalmente. Artículo Diecinueve.- Se prohíbe que una misma persona sea a la vez asociado y beneficiario. Igualmente se prohíbe que una misma persona esté a la vez en dos o más tarjetas o censos de beneficiarios, También se prohíbe que el asociado sea miembro de otra asociación similar a ésta. Artículo Veinte.- El asociado que tenga sin cancelar ocho cuotas consecutivas de cotización, pierde el derecho al servicio en caso de deceso, pero si cancela todo de una vez, recuperará el derecho inmediatamente si ocurriere un nuevo deceso. Artículo Veintiuno.- El asociado que no cancele veinte cuotas consecutivas, perderá todos sus derechos en la Asociación y causará baja en la misma, debiendo cancelar cuanto tuviere pendiente por servicios fúnebres prestados. Podrá ingresar otra vez como nuevo asociado si así lo desea. Artículo Veintidós.- El asociado que sin justa causa a criterio de la Junta Directiva y la Asamblea General, se retira antes de finalizada la sesión de Asamblea, no se le tomará en cuenta su asistencia y figurará como si hubiera estado ausente durante toda la reunión. Artículo Veintitrés.- El asociado que no se presente a la reunión de la Asamblea General será sancionado por la Junta Directiva de conformidad a lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno. Artículo Veinticuatro.- El asociado que se presente en estado de ebriedad, bajo los efectos de alguna droga o se exprese mal difamando a la Asociación, dentro o fuera de la Asamblea, estará sujeto a las siguientes sanciones: a) La primera vez, amonestación y retiro de la Asamblea. b) Por segunda vez, amonestación pública y multa del cincuenta por ciento del monto de la cuota de ingreso. c) Por tercera vez, será expulsado definitivamente de la Asociación perdiendo todos sus derechos. Las sanciones anteriores serán aplicadas y ejecutadas por resolución de la Junta Directiva. Artículo Veinticinco.- El Reglamento de Régimen Interno podrá modificar y completar el régimen disciplinario, así como las causas y efectos de pérdida de la condición de asociado. CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Veintiséis.- El gobierno, dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. Artículo Veintisiete.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo de autoridad de la Asociación. Estará integrada por todos los miembros fundadores y asociados. Los miembros honorarios podrán participar como invitados, con derecho a voz pero sin voto y su presencia no cuenta para el cómputo del quórum. Artículo Veintiocho.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Artículo Veintinueve.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada mes, en la fecha, hora y lugar que determine la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva o cuando así lo pidan por escrito y con expresión del objeto a la Junta Directiva, por lo menos un veinticinco por ciento del total de asociados; en este caso, la Junta Directiva procederá sin más trámites a enviar la convocatoria a los asociados, debiendo celebrarse la Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva recibió de parte de los asociados la solicitud de reunir a la Asamblea General. Artículo Treinta.- Convocatoria. La convocatoria para reuniones de la Asamblea General Ordinaria deberá establecerse en la asamblea anterior y la agenda se dará a conocer el mismo día de

la Asamblea. Si no hubiere quórum en la primera convocatoria se suspenderá y se convocará en los quince días siguientes y entonces la Asamblea será válida con los que asistan. Artículo Treinta y uno.- Quórum. Salvo en los casos en que se requiera mayorías especiales, en las Asambleas Generales habrá quórum con la presencia de la mayoría absoluta o mitad más uno de sus miembros y las resoluciones o acuerdos se tomarán por la mayoría simple de votos presentes. Cada asociado tiene derecho a un voto. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados. Artículo Treinta y dos.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Dictar los lineamientos y políticas generales para el funcionamiento de la Asociación. b) Recibir, discutir, aprobar o desaprobar, el informe anual de la Junta Directiva y del Fiscal, los Estados Financieros antes de ser remitidos a las instancias correspondientes, el Presupuesto Anual. c) Nombrar o remover, en su caso, auditores internos y externos. d) Conocer las renunciaciones y aprobar las cancelaciones de membresía. e) Ampliar o reducir el número de integrantes de la Junta Directiva que en ningún caso podrá ser menor de siete miembros. f) Disponer a la asociación o afiliación con otras entidades similares, nacionales o internacionales, así como su separación de las mismas. g) Resolver acerca de la adquisición o disposición de bienes muebles e inmuebles y acerca del endeudamiento de la Asociación. h) Decidir sobre la contratación y cancelación de contratos de profesionales, técnicos o cualquier clase de empleados de la asociación a propuesta de la Junta Directiva. I) Todas las demás que le señalen la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, Reglamentos internos y la ley. Artículo Treinta y Tres.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Decidir sobre la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes, previa liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación pertinente. Para este caso se requerirá del voto favorable del ochenta por ciento de los asociados. c) Reformar la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. Para este caso se requerirá del sesenta por ciento de los votos presentes. d) Aprobar y reformar los Reglamentos de Régimen Interno cuando se considere que son necesarios, a propuesta de la Junta Directiva, con sesenta por ciento de los votos presentes. e) Decidir sobre aquellos asuntos que, a juicio de la Junta Directiva o de un tercio de los — asociados, ameriten ser conocidos y decididos en Asamblea General Extraordinaria, con sesenta por ciento de votos presentes. Artículo Treinta y cuatro.- Todo acuerdo tomado en la Asamblea General, para que sea válido, deberá constar en acta de la sesión respectiva, la cual se asentará en el Libro de Actas correspondiente y deberá ser firmada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. En el Acta se expresarán las resoluciones o acuerdos que se tomen, con indicación de la fecha, hora y lugar en que se realice la Asamblea así como los puntos de agenda. CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo Treinta y cinco.- La Dirección y Administración de la Asociación se ejercerá por una Junta Directiva. Artículo Treinta y seis.- La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Propaganda y un Vocal. El Presidente será el representante legal de la Asociación con facultades de un Apoderado General.

Artículo Treinta y Siete. - El período de la Junta Directiva será de un año, contados a partir de la fecha de su elección, tomando posesión de sus cargos inmediatamente después de ser electos y no se permitirá la reelección en el siguiente período, hasta después de un año podrá ser electo nuevamente. Artículo Treinta y ocho. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando así lo requiera el Presidente o cuatro de sus miembros. Artículo Treinta y nueve. - El quórum de las reuniones de la Junta Directiva se formará con la presencia de cincuenta por ciento más uno. En los casos de ausencia temporal justificada de uno o más propietarios podrá integrarse válidamente la Junta Directiva con sus representantes, a excepción de que la ausencia sea del Presidente y Vicepresidente conjuntamente, en cuyo caso deberá esperarse la presencia de al menos uno de los dos. Artículo Cuarenta. - Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por consenso, y en su defecto, por cuatro de sus miembros presentes. Para que los acuerdos sean válidos deberán consignarse en el acta de la reunión debidamente asentada en el Libro de Actas correspondiente y firmadas por todos los asistentes o, cuando menos, por el Presidente, Secretario y Fiscal. Artículo Cuarenta y uno. - Son facultades y atribuciones de la Junta Directiva: a) Garantizar la correcta gestión y administración de la Asociación. b) Aprobar en primera instancia el informe anual que será presentado a la consideración y aprobación de la Asamblea General por el Presidente. c) Dar seguimiento mensual al balance general y estado de resultados y aprobar los Estados Financieros antes de ser presentados anualmente a la aprobación de la Asamblea General. d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Aprobar la organización y dirección de todo lo relativo al giro ordinario de actividades. f) Aprobar la organización de la contabilidad, el catálogo de cuentas, los manuales de procedimientos y controles internos y demás normas relativas al manejo económico y financiero, que garanticen la absoluta transparencia, informando de todo ello a la Asamblea General. g) Elaborar la propuesta de Reglamentos Internos para el mejor desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación cuando estime la Junta Directiva su necesidad y elevar la propuesta a la Asamblea General para su aprobación. Designar delegados o representantes ante organismos y / o eventos de carácter nacional o internacional, estatales o privados. I) Aceptar las donaciones, herencias o legados para ser destinados al cumplimiento de los objetivos y actividades de la Asociación y que sean acordes a su naturaleza. j) Todas las demás no atribuidas específicamente a ningún órgano, y las demás establecidas en estos Estatutos y en Reglamentos internos. CAPITULO VI FACULTADES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo Cuarenta y Dos.- El Presidente tendrá la Representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado General de Administración. Sus facultades y atribuciones son: a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Ejercer la supervisión de todas las actividades de la Asociación. c) Firmar las Actas de las reuniones en conjunto con el Secretario y el Fiscal. d) Velar por el cabal y efectivo cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Ser firma libradora en las cuentas bancarias en conjunto con el tesorero y autorizar los pagos y gastos de la Asociación. f) Custodiar el Libro de Asociados que deberá ser el Libro Oficial debidamente habilitado por el Ministerio de Gobernación, registrando a todos los Asociados. g) Desempeñará

las demás funciones que le asignen estos Estatutos o Reglamentos Internos. Artículo Cuarenta y tres.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y colaborará con el mismo en el desempeño de sus funciones y bajo su orientación. Artículo Cuarenta y cuatro.- Son funciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación y llevar el control y archivo de la correspondencia de entrada y de salida. b) Asistir al Presidente en las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva. c) Llevar y custodiar debidamente el Libro de Actas, que deberá ser el Libro oficial debidamente habilitado, sellado y foliado, elaborando correctamente las Actas en las que deberán constar, como mínimo y con toda claridad: número de Acta, siempre consecutivo; lugar, fecha y hora de la reunión, listado de asistentes, listado de ausentes, constatación del quórum, agenda a tratar, desarrollo punto por punto y acuerdos tomados. El Secretario podrá librar Certificaciones de las Actas y también estas Certificaciones podrán ser libradas por Notario Público. d) Preparar el informe anual y las demás funciones que le asignen los Estatutos o Reglamentos internos. **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- SON FUNCIONES DEL TESORERO:** a) Supervisar la correcta custodia de fondos en efectivo y bienes de la Asociación y velar por una administración y contabilidad transparentes. b) Vigilar porque los fondos en efectivo se encuentren siempre debidamente depositados en las cuentas bancarias autorizadas por la Junta Directiva. c) Supervisar la preparación del Balance y Estados Financieros y rendir informe mensual a la Junta Directiva de los saldos y estados de cuentas. d) Garantizar que los Libros Oficiales de contabilidad estén mensualmente actualizados. e) Garantizar que el inventario de bienes se revise anualmente. f) Garantizar que se cumpla en tiempo y forma con la remisión del informe financiero anual, al cierre del año fiscal, a las autoridades correspondientes por ley. f) Otras que los Estatutos o Reglamentos internos le atribuyan. Artículo Cuarenta y seis.- **SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** a) Velar por el correcto cumplimiento de las actividades y fines de la Asociación. b) Supervisar el buen uso de los bienes. c) Velar por el correcto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General. d) Supervisar la buena marcha de las actividades financieras y contables de la Asociación. e) Controlar y supervisar periódicamente el patrimonio, bienes y donaciones que reciba la Asociación informando inmediatamente que tenga conocimiento de cualquier anomalía a la Junta Directiva. f) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe de todo lo actuado. g) Cualquier otra que se le asigne por los Estatutos, Reglamentos o acuerdos de Asamblea. Artículo Cuarenta y Siete.- **PROPAGANDA,** son funciones y atribuciones del propagandista a) Divulgar y propagandizar los servicios que presta la Asociación por cualquier medio de comunicación hablado o escrito de acuerdo con las normas establecidas. b) La Divulgación por perifoneo o cualquier otro medio cuando ocurra algún deceso de asociado o beneficiario. c) Los demás que acuerden en la Junta Directiva. Artículo Cuarenta y Ocho.- El Vocal deberá sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en casos de ausencia, a excepción del Presidente y vice presidente. Asimismo deberá apoyar las labores de la Junta Directiva y desarrollar cualquier tipo de actividad o responsabilidad que se le asigne en las reuniones de la Junta Directiva o en los Reglamentos.

CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO Artículo Cuarenta y Nueve.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por: a) Las aportaciones de los asociados. b) Los bienes muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza que adquiera bajo cualquier título, oneroso o gratuito, en el marco de su naturaleza y objetivos. Las aportaciones de los asociados tendrán el carácter de donaciones irrevocables. El Patrimonio es irrepatriable entre los asociados, ni siquiera en caso de disolución. Artículo Cincuenta.- La utilidad líquida anual que pudiera resultar se integrará con carácter irreversible al patrimonio de la Asociación y bajo ninguna circunstancia se podrá disponer de ella para otros fines. **CAPITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION** Artículo Cincuenta y uno.- De producirse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de tres miembros, la que procederá de inmediato y apegada a la ley, debiendo la Junta Directiva y el Presidente garantizar que la Comisión Liquidadora tenga acceso a toda la información y documentación y brindar todo el apoyo necesario. Artículo Cincuenta y dos.- Concluida la liquidación, la misma Comisión Liquidadora presentará a la Asamblea General el resultado del proceso, siendo la Asamblea General quien decidirá el destino del patrimonio resultante de la liquidación, que se donará a otra organización sin fines de lucro. **CAPITULO X ARBITRAMENTO** Artículo Cincuenta y tres.- Cualquier desavenencia que se produjere entre los Asociados o entre éstos y la Asociación, o la Junta Directiva o sus miembros, relativa a cualquier cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno ordinario ni extraordinario, pues todos quedan renunciados, por dos árbitros, nombrados uno por cada parte, dentro de los treinta días en que fuere planteada legalmente la cuestión. Los dos árbitros, antes de iniciar el ejercicio de sus cargos y dentro de los diez primeros días de haber tomado posesión, designarán a un tercero para que dirima las desavenencias. El laudo arbitral deberá ser dictado dentro de un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la toma de posesión de los árbitros, será inapelable y tendrá fuerza ejecutiva. **CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS** Artículo Cincuenta y cuatro.- Los Estatutos y Acta Constitutiva de la Asociación podrán ser total o parcialmente reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y tres de estos mismos Estatutos. La propuesta de Reforma deberá ser presentada por la Junta Directiva después de un proceso de consulta y participación de los asociados en la elaboración de la misma. **CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS** Artículo Cincuenta y cinco.- Los presentes Estatutos se consideran parte de la Escritura Constitutiva y la complementan y entrarán en aplicación a partir de su aprobación en la presente Acta Constitutiva, sin perjuicio de su posterior inscripción ante el Registro correspondiente y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Artículo Cincuenta y seis.- Aquellos asociados que al momento de entrar en aplicación los presentes Estatutos tengan más de veinte cuotas pendientes, tendrán un período de tres meses para negociar con la Junta Directiva un arreglo de pago, pasado ese período, se procederá a aplicar estrictamente el Artículo veintiuno de estos Estatutos. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, del objeto, valor, trascendencia y alcance de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto hacen y lo

relativo a su posterior tramitación ante las autoridades competentes de la Asamblea Nacional y su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **INSERCIÓN.**- Yo, el Notario, doy fe de tener a la vista el documento que me muestra el Presidente nombrado, señor AUGUSTO CÉSAR COLOMER, y que íntegra y literalmente dice: “LISTADO DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN UNA LUZEN MICAMINO QUE SE INCORPORAN LEGALMENTE COMO AFILIADOS A LA FECHA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, POR SOLICITUD ESCRITA DE LOS MISMOS: Augusto César Colomer, Fredis Yamil González Turcios, Cándida Rosa Pavón, Luz Argentina Calero Sandino, Johana Lizett Ramos Caldera, Lino Soza Chavarria, Luis Manuel Navarro Manzanares, Sergio Ruiz Hernández, Bruno Horacio Martínez Pichardo, Carlos Alberto Rojas, Feliciano Asunción Salinas Espinosa, Martín Salvador Sarmiento Cruz, Ana Benítez Cruz, Indiana Chavarria, José Ángel Rivas, Sergio Francisco Castillo Paladino, Guadalupe del Rosario Prado Martínez, Segunda Azucena Centeno, Castis del Carmen Romero López, Danilo Humberto Miranda Selva, Miriam del Carmen Ordóñez, Gloria del Carmen Gaitán Calero, Carlos Vicente Solís Castellón, José Tomas Pérez Méndez, Máximo Ramón Palacios. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario de las cláusulas generales que le dan validez, de las especiales que contiene, de las renunciadas y habiéndoles leído de manera total e íntegra la presente escritura pública la encuentran conforme en todo y cada una de sus partes, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) César Colomer.- (f) Fredis YG.- (f) Rosa Pavón.- (f) Luz A Calero S.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) Carlos A. Ruiz O.- Pasó ante mí del frente del folio número tres al reverso del número nueve de mi Protocolo número nueve que llevé durante el año dos mil cuatro, y a solicitud del señor AUGUSTO CÉSAR COLOMER, libro este segundo testimonio que consta de siete hojas útiles que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Masaya a las tres de la tarde del veintisiete de enero del año dos mil cinco.- Carlos Antonio Ruiz Ortiz, Abogado y Notario.

**ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA
 CENTRO CRISTIANO EMANUEL**

Reg. No. 04131 – M. 1419719 – Valor C\$ 820.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número dos mil ochocientos ochenta y dos (2882), del folio número un mil trescientos cincuenta y ocho, al folio número un mil trescientos sesenta y seis, Tomo I, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION IGLESIA CENTRO CRISTIANO EMANUEL**”. Conforme autorización de Resolución del día veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y nueve

(39), autenticada por el Licenciado Gustavo Adolfo Talavera Matus, el día doce de octubre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- **ARTICULO 1:** La Asociación “**IGLESIA CENTRO CRISTIANO EMANUEL**”, es de naturaleza Evangélica, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; y de duración indefinida, su fin primordial es la predicación del Santo Evangelio de Jesucristo, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación propone los siguientes objetivos: 1.- Dar a conocer la gracia de salvación por medio del evangelio de nuestro Señor Jesucristo. 2.- Promover el desarrollo integral de la familia trabajando directamente con los matrimonios con problemas tales como la violencia intra-familiar, los adultos, jóvenes y niños involucrados en drogas, pandillas, prostitución alcoholismo, etc. 3.- Promover el crecimiento espiritual mediante el discipulado integral, equipando a los servidores con la palabra de fe y la unción del Espíritu Santo para que sean efectivos en su misión. 4.- Orar y trabajar por el mover del Espíritu Santo sobre Emanuel, Nicaragua y sobre la tierra. 5.- Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social, a fin de promover ayuda al país. 6.- La asociación se constituye en una organización local que promoverá la instalación de iglesias, en el interior del país y fuera del mismo. 7.- Formar lazos de cooperación con organismos nacionales y extranjeros, para alcanzar los fines y los objetivos de la Asociación. 8.- Formar programas radiales dirigidos a los sectores sociales para ayudar a fomentar los valores morales, sociales y espirituales.- 9.- Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades. 10.- Desarrollar proyectos de carácter social y cristianos que beneficien a personas de escasos recursos.- **ARTICULO 2: (DENOMINACIÓN).**- La Asociación se denominará “**IGLESIA CENTRO CRISTIANO EMANUEL**”.- **ARTICULO 3: (DOMICILIO)** El domicilio de esta Asociación es el municipio de Managua, en el departamento de Managua, pudiendo establecer oficinas e Iglesias en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras, si fuese necesario.- **ARTICULO 4.-** La Asociación es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.- **CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).**- **ARTICULO 5: CLASES DE MIEMBROS.**- La Asociación tendrá miembros fundadores, y miembros activos, y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las Iglesias locales diseminadas en todo el territorio nacional o fuera de sus fronteras, que la Asociación haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación.- **ARTICULO 8: (MIEMBROS**

HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos. Reciben un Certificado de Participación.-

ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Creer y Predicar la misma verdad Cristiana, 3.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional EXPONIENDO EL DESEO DE SER MIEMBRO, 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.-

ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA) La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de la Asamblea General.-

ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación. Las Iglesias Locales son miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros y representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos:

ARTICULO 12: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 13: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por las Iglesias Locales Miembros, las que a su vez estarán representadas por: a) el Pastor de dicha Iglesia, b) el secretario, c) Otro miembro de la Iglesia. 2.- Por el Presidente Fundador de la Asociación. 3.- Por todos los miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 14.- La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente.

ARTÍCULO 15: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine.

ARTICULO 16: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.

ARTICULO 17: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación: ARTICULO 18: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 19: La

deliberación, resolución acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-

ARTICULO 20: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5.- Un Fiscal y 6.- Un Vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.

ARTICULO 21: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.-

ARTICULO 22: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran.

ARTICULO 23: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones :1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación, 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Recibir los informes de las Iglesia y los Pastores, así como de los departamentos nacionales, 6) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 7) Proteger los miembros que conformen el patrimonio de la Asociación. 8) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 9) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 1) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 10) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.-

ARTICULO 24: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación.

ARTICULO 25: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 26: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 27: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta

novecientos cuarenta y tres (2943), del folio número dos mil cuatrocientos quince, al folio número dos mil cuatrocientos veinte y tres, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION COMUNITARIA 21 DE MARZO-BARRIO EL CARMEN”**. Conforme autorización de Resolución del día dos de febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de febrero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número diecisiete (7), debidamente autenticada por el Licenciado Rodolfo José Latino López, el día veintiuno de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA 21 DE MARZO BARRIO EL CARMEN. CAPÍTULO 1 NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1.- La Asociación denominada ASOCIACIÓN COMUNITARIA 21 DE MARZO-BARRIO EL CARMEN, es una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter social, democrática, participativa, no partidaria, inspirada en los principios de solidaridad, honestidad y transparencia, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todo tipo de actos jurídicos, de conformidad a la ley y que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Artículo 2.- Las normas de la Asociación son las contenidas en su Escritura de Constitución, sus Estatutos y sus Reglamentos Internos; Asimismo la Asociación está sometida a la Constitución, la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro (Ley 147 de 1992) y otras leyes de la República en lo que le fueren aplicables. Artículo 3.- El domicilio de la Asociación es en Masaya, pero podrá establecer sucursales, oficinas o subseces en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier país del mundo, cuando así lo decida la Asamblea General. Artículo 4.- Su duración es indefinida, pero podrá ser disuelta en los casos previstos por la ley o por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. **CAPÍTULO II.- FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES** Artículo 5.- La finalidad de la Asociación es promover el desarrollo y bienestar de sus miembros y de las comunidades donde habitan sus miembros. Sus objetivos específicos son: Impulsar proyectos socio económico en los ámbitos de vivienda, infraestructura, servicios fúnebres, salud, educación, cultura, deportes, medio ambiente y otros. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Asociación podrá realizar de manera amplia cualquier actividad, acto y contrato que considere necesarios, acorde con su naturaleza. Artículo 6.- Todo proyecto impulsado por la Asociación deberá estar regulado por una normativa interna aprobada en la Asamblea General, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: Nombre del proyecto, especificación de que el proyecto pertenece a la Asociación, participantes y beneficiarios del proyecto y requisitos para ser beneficiario; órganos de gobierno del proyecto y competencia de los cargos, normas generales de funcionamiento, duración del proyecto y otros extremos que considere oportuno la Asamblea General. Queda prohibido utilizar los recursos de un proyecto, para otro proyecto.

CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo 7. - La Asociación Comunitaria 21 De Marzo – Barrio El Carmen está compuesta por el conjunto de sus miembros, que son los fundadores, asociados y miembros honorarios. Artículo 8.- Son miembros fundadores los que suscribieron el Acta Constitutiva. Son miembros asociados los que con posterioridad sean admitidos de la forma establecida en estos Estatutos y Reglamentos que se dicten. Los miembros fundadores y los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones. Artículo 9- Requisitos para ser asociado. a) Para ser miembro asociado y tener derecho a los demás proyectos, el aspirante debe ingresar primero al servicio fúnebre. b) Aceptar los estatutos y reglamentos internos de la Asociación y obligarse a cumplirlos. c) Ser mayor de dieciocho años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. d) Cancelar la cuota de ingreso que, en su caso, esté establecida en Reglamento interno o en Acuerdo de la Asamblea General. e) Ser persona de reconocida honestidad y responsabilidad en la comunidad, según valoración de la Junta Directiva. Artículo 10.- La solicitud de ingreso deberá hacerse por escrito ante la Junta Directiva, haciendo constar los motivos por los cuales se desea pertenecer a la Asociación así como el compromiso expreso de cumplir con los Estatutos y normas internas de la misma y será resuelta por la misma Junta Directiva una vez comprobado que se cumplieron todos los requisitos. Artículo 11.- Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que se hubiesen distinguido por su continua y determinante cooperación con las diferentes actividades de la Asociación o por méritos específicos. La membresía honoraria será otorgada por la Asamblea General a propuesta o solicitud de la Junta Directiva. Artículo 12.- La calidad de miembro asociado se pierde por: a) Fallecimiento, en cuyo caso será sustituido por un beneficiario quien pasará a ser el Asociado. b) Renuncia, la que deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva quien resolverá informando posteriormente a la Asamblea General. c) Inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas de Asamblea General. d) Cancelación de la membresía cuando así lo solicite la Junta Directiva a la Asamblea, quien decidirá lo pertinente. Esta solicitud deberá ser debidamente fundamentada y habiéndose dado al afectado la oportunidad de expresar sus criterios y aportar sus pruebas ante la Junta Directiva. En Reglamento Interno se desarrollará el contenido de este artículo así como lo concerniente al régimen disciplinario. Mientras no exista Reglamento Interno las decisiones que se requieran al respecto las tomará la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Artículo 13.- Derechos. Son derechos de los asociados: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General. b) Elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva. c) Ser informado sobre los avances y dificultades en el desarrollo de las actividades de la Asociación y en el cumplimiento de sus objetivos, así como de toda situación concerniente a la misma. d) Ser beneficiario de los proyectos que impulsa la asociación siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establezcan. e) Ser oído tanto ante la Junta Directiva como ante la Asamblea General para cualquier asunto que considere someter. Artículo 14. - Deberes. Son deberes de los asociados: a) Participar con puntualidad y responsabilidad en todas las reuniones de la Asamblea General y a las demás que sea formalmente convocado.

b) Contribuir a la realización de objetivos y actividades de la Asociación en el marco de la organización y planificación interna. c) Cumplir con los aportes económicos que acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. d) Participar y cumplir con las actividades que acuerde la Asamblea General y que redunde en beneficio de la Asociación. e) Cumplir y respetar los Estatutos, Reglamentos y demás Normas Internas de la Asociación. f) Velar por la buena imagen y reputación de la Asociación y de sus directivos. g) Promover en todo momento las relaciones de fraternidad, solidaridad y armonía, ejerciendo la crítica y autocrítica constructivas. h) Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos y tareas que se le encomienden. i)) Garantizar el apoyo a la ejecución de los proyectos de la Asociación en el sector donde reside y mantener informada a la Asociación respecto de los problemas que observe en un determinado proyecto j) Velar por el buen uso del patrimonio de la Asociación. k) Comunicar cualquier situación que considere pueda perjudicar a la Asociación.

CAPITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Artículo 15.- El gobierno, dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo 16.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General el órgano supremo de autoridad de la Asociación. Estará integrada por todos los miembros fundadores y asociados. Los miembros honorarios podrán participar como invitados, con derecho a voz pero sin voto y su presencia no cuenta para el cómputo del quórum. La Asamblea General será presidida por el Presidente o Coordinador de la Junta Directiva o por quien haga sus veces, quien será asistido por el Secretario de la misma o por quien lo sustituya. Artículo 17.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, en la fecha, hora y lugar que determine la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva o el Presidente de la misma, o cuando así lo pidan por escrito y con expresión del objeto a la Junta Directiva, por lo menos un tercio del total de asociados; en este caso, la Junta Directiva procederá sin más trámites a enviar la convocatoria a los asociados, debiendo celebrarse la Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo no mayor de veinte días contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva recibió de parte de los asociados la solicitud de reunir a la Asamblea General. Artículo 19.- Convocatoria. La convocatoria para reuniones de la Asamblea General Ordinaria deberá realizarse con diez días de anticipación como mínimo y para la Extraordinaria, con cinco días. Artículo 20.- Quórum. Salvo en los casos en que se requiera mayorías especiales, en las Asambleas Generales habrá quórum con la presencia de la mayoría absoluta o mitad más uno de sus miembros quienes, cuando haya causa justificada, podrán hacerse representar mediante Carta Poder. Artículo 21.- Si por falta de quórum no pudiera realizarse la Asamblea en el día previsto en la convocatoria, la Junta Directiva efectuará una segunda citación, con no menos de diez días de anticipación a la fecha designada para realizar la nueva Asamblea, en cuyo caso se efectuará la Asamblea cualquiera que fuere el número de

asociados presentes, salvo que se traten de asuntos que requieran mayorías especiales. Artículo 22.- Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos presentes, salvo los casos en que los presentes Estatutos exigen un porcentaje especial o voto calificado. Cada asociado tiene derecho a un voto. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados. Artículo 23.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Dictar los lineamientos y políticas generales para el funcionamiento de la Asociación. b) Recibir, discutir, aprobar o desaprobar, el informe anual de la Junta Directiva y del Fiscal, los Estados Financieros antes de ser remitidos a las instancias correspondientes y el Presupuesto Anual. c) Elegir o remover a los miembros de la Junta Directiva, así como reponer las vacantes absolutas que ocurran de los mismos y fijar las dietas y/o viáticos por desempeño de sus funciones, en su caso. d) Nombrar o remover auditores internos y externos. e) Conocer las renunciaciones y aprobar las cancelaciones de membresía. f) Disponer la asociación o afiliación con otras entidades similares, nacionales o internacionales, así como su separación de las mismas. g) Acordar la apertura de sucursales, agencias o subseces. h) Resolver acerca de la adquisición o disposición de bienes inmuebles y acerca del endeudamiento de la Asociación. i) Todas las demás establecidas en los presentes Estatutos y en Reglamentos Internos . Artículo 24.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) Decidir sobre la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes, previa liquidación. Para este caso se requerirá del voto favorable del ochenta por ciento de los asociados. b) Reformar la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. Para este caso se requerirá del sesenta por ciento de los votos presentes. c) Aprobar y reformar los Reglamentos de régimen interno cuando se considere que son necesarios, a propuesta de la Junta Directiva, con mayoría absoluta de los votos presentes. d) Decidir sobre aquellos asuntos que, a juicio de la Junta Directiva o de un tercio de los asociados, ameriten ser conocidos y decididos en Asamblea General Extraordinaria, los que se resolverán por mayoría absoluta de los votos presentes. Artículo 25.- Todo acuerdo tomado en la Asamblea General, para que sea válido, deberá constar en Acta, en el Libro oficial. En el Acta se expresarán el nombre y apellidos de los asociados que concurrieron personalmente, el de los representados y de quienes los representen, y las resoluciones o acuerdos que se tomen, con indicación de la fecha, hora y lugar en que se realice la Asamblea. **CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA** Artículo 26.- La Dirección y Administración de la Asociación se ejercerá por una Junta Directiva, la que actuando conjuntamente tendrá facultades de un Apoderado Generalísimo, con excepción de las facultades de adquisición y disposición de bienes inmuebles y del endeudamiento de la Asociación que están reservadas a la Asamblea General. Artículo 27.- La Junta Directiva estará compuesta por siete miembros e integrada así: Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, y Tres Vocales. Artículo 28.- El período de la Junta Directiva será de cinco años, contados a partir de la fecha de su elección, tomando posesión de sus cargos inmediatamente después de ser electos. Artículo 29.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando así lo requiera el Presidente o tres de

sus miembros. Las reuniones se convocarán por escrito especificando lugar, día, hora y agenda. Artículo 30.- El quórum de las reuniones de la Junta Directiva se formará con la presencia de cuatro de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por consenso, y en su defecto, por la mayoría absoluta de los presentes. Para que los acuerdos sean válidos deberán consignarse en el Acta de la reunión debidamente asentada en el Libro de Actas y firmadas por todos los asistentes o, cuando menos, por el Presidente, Secretario y Fiscal. Artículo 31.- La ausencia injustificada a más de tres reuniones sucesivas de la Junta Directiva, será causal de pérdida de la condición de miembro de la misma y en consecuencia se procederá a su reposición por la Asamblea General. Artículo 32.- Son facultades y atribuciones de la Junta Directiva: a) Garantizar la correcta gestión y administración de la Asociación, supervisando el fiel cumplimiento de todas las decisiones tomadas por la Asamblea General y velando para que la misma cumpla con los fines y objetivos para los que fue creada. b) Aprobar el informe anual que será presentado a la consideración y aprobación de la Asamblea General por el Presidente. c) Dar seguimiento mensual al balance y estado de resultados y aprobar los Estados Financieros antes de ser presentados anualmente a la aprobación de la Asamblea General. d) Decidir sobre la contratación y cancelación de contratos de profesionales, técnicos o cualquier clase de empleo de la Asociación. e) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. f) Acordar toda clase de actos y contratos en el marco de su competencia. g) Aprobar la organización y dirección de todo lo relativo al giro ordinario de actividades. h) Aprobar la organización de la contabilidad, el catálogo de cuentas, los manuales de procedimientos y controles internos y demás normas relativas al manejo económico y financiero, que garanticen la absoluta transparencia, informando de todo ello a la Asamblea General. i) Elaborar la propuesta de Reglamentos internos para el mejor desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación cuando estime la Junta Directiva su necesidad y elevar la propuesta a la Asamblea General para su aprobación. j) Designar delegados o representantes ante organismos y/o eventos de carácter nacional o internacional, estatales o privados. k) Aceptar las donaciones, herencias o legados para ser destinados al cumplimiento de los objetivos y actividades de la Asociación y que sean acordes a su naturaleza. l) Aprobar y supervisar por lo menos una vez al año un manual de procedimientos administrativos y contables que garanticen la absoluta transparencia en el manejo de fondos. m) Todas las demás no atribuidas específicamente a ningún órgano, y las demás establecidas en estos Estatutos y en Reglamentos internos.

CAPITULO VI FACULTADES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 33.- Del Presidente. Sin perjuicio de los poderes de la Junta Directiva, el Presidente de la misma tendrá la Representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado General de Administración. Sus facultades y atribuciones son: a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, de conformidad a estos Estatutos. b) Ejercer la supervisión de todas las actividades de la Asociación. c) Firmar las Actas de

las reuniones en conjunto con el Secretario y el Fiscal. d) Velar por el cabal y efectivo cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Desempeñará las demás funciones que le asignen estos Estatutos o Reglamentos internos. Artículo 34.- Son funciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación y llevar el control y archivo de la correspondencia de entrada y de salida. b) Asistir al Presidente en las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y sustituirlo en caso de ausencia temporal. c) Llevar y custodiar debidamente los Libros de Actas y de Asociados, que deberán ser los Libros oficiales debidamente habilitados, sellados y foliados, elaborando correctamente las Actas en las que deberá constar, como mínimo y con toda claridad: número de Acta, siempre consecutivo; lugar, fecha y hora de la reunión, listado de asistentes, listado de ausentes, constatación del quórum, agenda a tratar, desarrollo punto por punto y acuerdos tomados. El Secretario podrá librar Certificaciones de las Actas y también estas Certificaciones podrán ser libradas por Notario Público. d) Las demás funciones que le asignen los Estatutos o Reglamentos internos. Artículo 35.- Son atribuciones y funciones del Tesorero: a) Supervisar la correcta custodia de fondos en efectivo y bienes de la Asociación y velar por una administración y contabilidad transparentes. b) Vigilar porque los fondos en efectivo se encuentren siempre debidamente depositados en las cuentas bancarias autorizadas por la Junta Directiva. c) Supervisar la preparación del Balance y Estados Financieros y rendir informe mensual a la Junta Directiva de los saldos y estados de cuentas. d) Garantizar que los Libros Oficiales de contabilidad estén mensualmente actualizados. e) Garantizar que el inventario de bienes se revise anualmente. f) Garantizar que se cumpla en tiempo y forma con la remisión del informe financiero anual, al cierre del año fiscal, a las autoridades correspondientes por ley. g) Otras que los Estatutos o Reglamentos internos le atribuyan. Artículo 36.- Son funciones y atribuciones del Fiscal: a) Velar por el correcto cumplimiento de las actividades o fines de la Asociación. b) Supervisar el buen uso de los bienes. c) Velar por el correcto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General. d) Supervisar la buena marcha de las actividades financieras y contables de la Asociación. e) Controlar y supervisar periódicamente el patrimonio, bienes y donaciones que reciba la Asociación informando inmediatamente que tenga conocimiento de cualquier anomalía a la Junta Directiva. f) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe de todo lo actuado. g) Cualquier otra que se le asigne por los Estatutos, Reglamentos internos o acuerdo de Asamblea. Artículo 37.- Los Vocales deberán sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en casos de ausencia, a excepción del Presidente. Asimismo deberán apoyar las labores de la Junta Directiva y desarrollar cualquier tipo de actividad o responsabilidad que le asignen el Presidente, la Junta Directiva o en los Reglamentos Internos. **CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO** Artículo 38.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido: a) La cuota de ingreso y las aportaciones periódicas de los asociados. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación. c) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y que sean válidamente aceptadas, sin ningún condicionamiento que pudiera desnaturalizar la Asociación. d)

Todo ingreso que obtenga por medio lícitos aún cuando no estén previstos en la Escritura de Constitución o en estos Estatutos y que no contravenga los objetivos de la Asociación. Artículo 39.- La utilidad líquida anual que pudieran resultar se integrará con carácter irreversible al patrimonio de la Asociación y bajo ninguna circunstancia se podrá disponer de ella para otros fines. CAPITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN Artículo 40.- De producirse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora la que procederá de inmediato y apegada a la ley, debiendo la Junta Directiva y el Presidente garantizar que la Comisión Liquidadora tenga acceso a toda la información y documentación y brindar todo el apoyo necesario. Artículo 41.- Concluida la liquidación, la misma Comisión Liquidadora presentará a la Asamblea General el resultado del proceso siendo la Asamblea General quien decidirá la donación del resultado a otra u otras organizaciones sociales sin fines de lucro, siempre en el marco de la ley. CAPITULO X ARBITRAMENTO Artículo 42.- Cualquier desavenencia derivada de las actividades y asuntos de la Asociación que se produjere entre los Asociados, entre éstos y la Asociación, o la Junta Directiva o sus miembros, relativa a cualquier cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será resuelta sin recurso alguno, por dos árbitros, nombrados uno por cada parte, dentro de los treinta días en que fuere planteada legalmente la cuestión. Los dos árbitros, antes de iniciar el ejercicio de sus cargos y dentro de los diez primeros días de haber tomado posesión, designarán a un tercero para que dirima las desavenencias. El laudo arbitral deberá ser dictado dentro de un plazo no mayor de treinta días, contado a partir de la toma de posesión de los árbitros, será inapelable y tendrá fuerza ejecutiva. CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS Artículo 43.- Los Estatutos y Acta Constitutiva de la Asociación podrán ser total o parcialmente reformados por la Asamblea General Extraordinaria. La propuesta de Reforma deberá ser presentada por la Junta Directiva después de un proceso de consulta y participación de los asociados en la elaboración de la misma. CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS Artículo 44.- Los presentes Estatutos se consideran parte de la Escritura Constitutiva y la complementan y entrarán en vigencia desde la fecha de su inscripción ante el Registro correspondiente, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notaria, del objeto, valor, trascendencia y alcance de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto hacen y lo relativo a su posterior tramitación ante las autoridades competentes de la ASAMBLEA NACIONAL y su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. INSERCIÓN.- Yo, la Notaria, doy fe de tener a la vista el documento que me muestra el presidente nombrado, señor JORGE ULISES RIZO VALDIVIA y que íntegra y literalmente dice: LISTADO DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION COMUNITARIA 21 DE MARZO BARRRIO EL CARMEN, QUE SE INCORPORAN LEGALMENTE COMO AFILIADOS A LA FECHA DE

CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, POR SOLICITUD ESCRITA DE LOS MISMOS: 1.-MARVIN JACOBO CANO. 2.-MIGUEL JERÓNIMO LANDA VERDE MEMBREÑO. 3.-ALBA LUZ MERCADO JARQUIN. 4.-MARÍA DEL CARMEN ROBLETO. 5.-JOSÉ SALINAS CORDERO. 6.-JUAN HUMBERTO MERCADO. 7.-MARCELINO DE JESÚS VILLALOBOS. 8.-ZULMA MARINA MORA AYALA. 9.-MA. TERESA MERCADO. 10.-NORMA DEL ROSARIO MEJÍA MIRANDA. 11.-JORGE ULISES RIZO VALDIVIA. 12.-EMILIO SALMERÓN. 13.-MORAMY CORTEZ. 14.-MA. JOSÉ GALÁN. 15.-HILDA ESTHER SANDOVAL. 16.-DIEGO ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ. 17.-CARLA YANET PUTOY DÍAZ. 18.-ULDA HERNÁNDEZ. 19.-JOSÉ ANTONIO CASTILLO. 20.-ANDRÉS ROSALES. 21.-ERICK DE JESÚS MENDOZA JARQUÍN. 22.-HERMINIO BLAS. 23.-JOSÉ GUILLERMO MONTENEGRO. 24.-MARÍA. EUDILIA GARCÍA DE ABARCA. 25.-MIGUEL ROGELIO PANIAGUA. 26.-PAULINO GARCÍA CERMEÑO. 27.-ESMELDA RÍO GONZÁLEZ. 28.-FELIX PEDROLÓPEZ MARTÍNEZ. 29.-CARLOS JOSÉ MONTENEGRO. 30.-BLANCA SONIA PADILLA. 31.-ERWIN RAMÓN CALDERA. 32.-MARIA DEL CARMEN SEVILLA. 33.-MARIA DELFINA ROSALES. 34.-FLOR DE LIS AREAS VILLALOBOS. 35.-NUBIA DE LOS ANGELES CASTRO. 37.-ANDRÉS ÑAMENDY GARCÍA. 38.-JUAN RAFAEL SANTAMARÍA CANO. 39.-JUANA MA. CERDA JIMÉNEZ. 40.-NELSON WALTER ÑAMENDY CONTO. 41.-MA. ASUNCIÓN PÉREZ LÓPEZ. 42.-MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ. 43.-SARLI ISABEL URBINA OSORIO. 44.-CARLOS ALBERTO ÑAMENDY CONTO. 45.-ARCADIA VELÁSQUEZ BERMÚDEZ. 46.-NUBIA MA. LÓPEZ LÓPEZ. 47.-MA. AUXILIADORA TORREZ RAMÍREZ. 48.-HAYDA EVELIA SILVA VILLALOBO. 49.-JOSE ANTONIO VIVAS CARBALLO. 50.-CORINA AZUCENA PADILLA GONZÁLEZ. 51.-CLAUDIA ESPINOZA. 51.-ROSA MA. GUERRERO LÓPEZ. 52.-JUAN JOSÉ ROBLETO CALDERÓN. 53.-ZULEMA GREGORIA ROMERO MERCADO. 54.-JOSÉ AVELINO CANTILLANO ÑAMENDY. 54.-ROSA ADILIA BONILLA SUAZO. 55.-MARIA GUADALUPE BERMÚDEZ ACUÑA. 56.-MARIBEL GAITÁN JARQUÍN. 57.-MRIA MAGDALEN DÍAZ. 58.-JULIA MARIA OBANDO. 59.-HENRY JAVIER VILLALOBOS BERMÚDEZ. 60.-ALBERTO SANTIAGO SEQUEIRA. 61.-MARÍA. ANTONIA RAMÍREZ. 62.-MANUEL DE JESÚS RAY. 63.-CASTA AMELIA SOZA. 64.-BEATRIZ CELIA VILLALOBOS. 65.-MARÍA. ADELAYDA PÉREZ. 66.-MARIA. DE LOS ANGELES PUTOY. 67.-ROSA ESTHER GARCÍA LÓPEZ. 68.-NORA DEL SOCORRO BALITÁN. 69.-ROSA ADILIA MALDONADO DÍAZ. 70.-GUADALUPE SÁNCHEZ DÍAZ. 71.-ARGENTINA RAFAELA GAITÁN. 72.-ARACELY DEL SOCORRO NICARAGUA. 73.-ERNESTO LATINO GALÁN. 74.-75.-MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ. 76.-NORMAN BAYARDO CASTILLO. 77.-AUDULINA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. 78.-WILLBER CRISTOBAL HERNÁNDEZ. 79.-MARLING DEL CARMEN VIVAS GARCÍA. 80.-RONALD ENRIQUE TÉLLEZ AMBOTA. Y leída que fue por mí, la Notaria, íntegramente esta Escritura a sus otorgantes, la encuentran conforme, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo actuado. Entre líneas- MIGUEL JERÓNIMO LANDA VERDE MEMBREÑO- ERWIN RAMÓN CALDERA RODRÍGUEZ- MARCELINO DE JESÚS VILLALOBOS CERDA.-

Valen.- Testado- ERWIN RAMÓN CALDERA RODRÍGUEZ- MARCELINO DE JESÚS VILLALOBOS CERDA- MIGUEL JERÓNIMO LANDAVERDE MEMBREÑO- No Valen.- (f) U Jorge RV.- (f) Blanca Padilla.- (f) Erwin Ramón C.- (f) Marvin J Cano.- (f) Marcelino J. Villalobos.- (f) Miguel Jer Landaverde.- (f) Andrés Rosales V.- MDGomezS.- Pasó ante mi de reverso del folio número diecinueve al reverso del folio número veinticinco de mi Protocolo número Nueve que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor JORGE ULISES RIZO VALDIVIA, libro este segundo testimonio compuesto de Seis folios útiles que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Masaya a las nueve de la mañana del dieciséis de junio del año dos mil tres.-

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 4291 - M. 1419791 - Valor C\$ 130.00

RESOLUCION No. 046-2005

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultad que le confiere el Arto. 49 numeral 9) de la Ley No. 265, "Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 219 del 17 de noviembre de 1997.

VISTA:

La solicitud presentada por la Lic. María Alberta Loaisiga Montes

CONSIDERANDO:

Que la citada Licenciada cumplió con los requisitos establecidos en la Ley No. 265 "Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes", al presentar su solicitud, que fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros con fecha 30 de enero del 2003, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en el CAUCA y su Reglamento, y Ley No. 265, "Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes".

PORTANTO:

De acuerdo con el Arto. 49 de la Ley No. 265 que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 219 del 17 de noviembre de 1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder Licencia de Agente Aduanero a la Lic. María Alberta Loaisiga Montes.

SEGUNDO: Líbrese Certificación al interado para guarda de sus derechos. Cópiese y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial por cuenta de los interesados.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil cinco. César Suazo Robleto, Secretario General.

Reg. No. 4348 - M. 1420007 - Valor C\$ 85.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
REPUBLICA DE NICARAGUA**

AVISO DE LICITACION

EL Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del Arto. 25. Inciso c, de la "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del MHCP, a participar en la licitación Restringida de la ejecución del proyecto "Impresión de 10,000 Formas de Bonos de la República de Nicaragua Estandarizados en Serie con Cupones Adheridos, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Esta adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

LICITACIÓN RESTRINGIDA NO. MHCP/DGAF/01-05

Tipo de Servicio:	Impresión de 10,000 formas de Bonos de la República de Nicaragua Estandarizados en Serie con Cupones Adheridos, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Dirección:	Edificio de la Dirección General Administrativa Financiera, de las Delicias de Volga 2 cuadras arriba. Managua
Plazo de Ejecución:	35 días hábiles
Visita para verificar tipo de papel de seguridad:	12 de abril del 2005, Dirección General Administrativa Financiera, Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Lugar y Fecha para la Recepción y Apertura de Ofertas:	Sala de Conferencias, Dirección General Administrativa Financiera el día 03 de mayo del año 2005. Las ofertas deberán presentarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional.

Los documentos bases de licitación estarán a la disposición en idioma español, a un costo de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), el día 07 de abril del 2005 en horario de 8:30 A. M a 4:00 P. M. En las oficinas de la Dirección General Administrativa Financiera, ubicada de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba. El valor de los Documentos no es reembolsable.

MARIA MERCEDES DOMINGUEZ, DIRECTORA GENERAL

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 4349 - M. 1420009 - Valor C\$ 130.00

**Convocatoria a Licitación Restringida para
“Ampliación y Remodelación de las Instalaciones de las
Oficinas de la Dirección General de Comercio Exterior
Etapas I y II” No. FGCE-LR-C1003**

1. El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), Órgano Ejecutor del Proyecto “Fortalecimiento de la Gestión del Comercio Exterior”, a través del Equipo de Ejecución del Proyecto, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, invita a las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Oferentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en participar, a presentar ofertas selladas para la “**Ampliación y Remodelación de las Instalaciones de las Oficinas de la Dirección General de Comercio Exterior Etapas I y II**”.

2. Las obras se ejecutarán en las instalaciones del MIFIC, siendo el área de Ampliación y Remodelación de **352.41** m² aproximadamente y de acuerdo a los requisitos y detalles que se presentan como parte del Pliego de Base y Condiciones. Las obras de Ampliación y Remodelación consisten en: Aproximadamente **352.41** metros cuadrados, de ampliación y remodelación, y desinstalación de particiones livianas existentes en área adjunta, de puertas, luminarias y otros, las cuales, se encuentran detalladas en planos, sin embargo, el contratista, deberá verificar en el sitio de la obra, las medidas expresadas.

3. Esta remodelación será financiada con Fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Fondos de la contrapartida nacional del Préstamo número 1117/SF-NI suscrito con el BID.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su marco legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas.

5. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Bases y Condiciones de la presente

Licitación en idioma español, en las oficinas del Proyecto FGCE, ubicadas en el Edificio Central del MIFIC, Kilómetro 6, Carretera a Masaya, a partir del día **viernes primero de abril del 2005**.

6. Para recibir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, los oferentes interesados en obtenerlo, deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (cien córdobas), en las oficinas del Proyecto.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en las oficinas del Proyecto Fortalecimiento de la Gestión del Comercio Exterior FGCE, en la planta baja del edificio sede del MIFIC En la dirección indicada de previo, a más tardar a las **10:00 a.m. del viernes veintinueve de abril del 2005**. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del (3%) del valor total de la oferta. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta.

9. El día **viernes ocho de abril del 2005 a las 10:00 a.m.** se efectuará una visita conjunta de los participantes, en el sitio del Proyecto, fijando el punto de reunión en las Oficinas del Proyecto. La visita es de carácter obligatorio, el no asistir será motivo de descalificación.

10. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el mismo día **viernes ocho de abril del 2005 a las 11:00 a.m.**, en las oficinas del Proyecto.

11. Las ofertas serán abiertas el **viernes veintinueve de abril del 2005 a las 10:15 a.m.** en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas del Proyecto.

12. Los oferentes interesados en participar en la presente licitación deberán atender, el siguiente cronograma:

	Actividades	Fechas	Horas
1	Invitación a Oferentes (Anuncio en la Gaceta y en Diarios Nacionales)	Jueves 31 de marzo	
2	Retiro de Pliego de Bases, en Oficinas del Proyecto	A partir del viernes 1 de abril	8:30 a.m. 5:00 p.m.
3	Visita al sitio del Proyecto	viernes 8 de abril	10:00 a.m.
4	Reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones (Oficinas del Proyecto)	viernes 8 de abril	11:00 a.m.
5	Período de consultas y aclaraciones (Por escrito)	Hasta viernes 22 de abril	5:00 p.m.
6	Período de Respuestas y aclaraciones (Por escrito)	Hasta lunes 25 de abril	5:00 p.m.
7	Recepción de Ofertas (Oficinas del Proyecto)	viernes 29 de abril	10:00 a.m.
8	Apertura de Ofertas (Oficinas del Proyecto)	viernes 29 de abril	10:15 a.m.

Azucena Castillo, Ministro.

Reg. No. 4296 – M. 1419819 – Valor C\$ 1,700.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 074, 075, 076, 077, 078, se encuentra el Acta No. 002-04 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día nueve de julio de dos mil cuatro, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Dr. Norman Jirón del Ministerio de Salud; Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Lic. Guillermo Arana Noguera del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; Lic. Róger Gutierrez en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Ing. Luis Gutierrez en representación del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr. Carlos Gonzáles de la Universidad Autónoma de Nicaragua-León; Dr. Gilberto Solís en representación de la Cámara de Industria de Nicaragua; Lic. Blanka Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; Lic. Carlos Salazar del Ministerio del Trabajo y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y calidad. Como delegados ausentes en esta sesión de la Comisión: Lic. Carmen Hilleprant, representante de CACONIC, quien envió justificación por no poder asistir; Ing. Evenor Masís A, del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados. Como invitados especiales: Edgardo Pérez del Ministerio de Salud; Blanca Valle de UPANIC; Ing. Kalia Bravo del MAGFOR; Ing. Marlene Vargas del MAGFOR; Ing. Lorena Jarquín del MAGFOR; Ing. Manuel Dávila del MAGFOR; Lic. Olga Nissen del MARENA; Dr. Edilberto Duarte del MARENA; Ing. Noemí Solano del MIFIC; Lic. Karelia Mejía del MIFIC y la Lic. Loyda Jiménez del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes) **06-04.** A partir de los comentarios de Estados Unidos a siete Normas de Productos pesqueros, se hicieron las siguientes modificaciones: **1.** Dejar sin efecto las siguientes Normas de Productos Pesqueros: NTON 03 004-98, Norma Técnica que establece las Modalidades de Control Visual para detectar parásitos en los Productos Pesqueros; NTON 03 009-98, Norma Técnica de Análisis Organolépticos para la Frescura de Productos Pesqueros; NTON 03 032-00, Norma Técnica de Aditivos Alimentarios para Productos Pesqueros. **2.** Aprobar

la Primera Revisión de las Sigüientes Normas: NTON 03 002-04, Primera revisión Norma Técnica Requisitos para la Implementación de HACCP para Productos Pesqueros y Acuícolas; NTON 03 007-04 Norma Técnica de Tolerancia en los Contaminantes Ambientales, Químicos, Pesticidas y Productos Veterinarios; NTON 03 006-04 Primera Revisión Norma Técnica que establece Métodos de Análisis, Plan de Muestreo y los Niveles Máximos de Mercurio en Productos Pesqueros; NTON 03 003-04 Norma Técnica Criterios Microbiológicos aplicables a los Productos Pesqueros y Acuícolas Frescos y Congelados. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las doce y treinta minutos de la tarde del día nueve de julio de dos mil cuatro. Lic. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal y Vicepresidente de la Comisión y Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, extiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil cuatro. Julio César Bendaña J., Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

REQUISITOS PARA IMPLEMENTAR EL PLAN HACCP PARA PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03 002 – 04 Primera Revisión Requisitos para implementar el plan HACCP para productos pesqueros y acuícolas ha sido preparada por el Comité Técnico de Normas COMITE TECNICO NACIONAL y en su estudio participaron las siguientes personas:

COMITÉ TECNICO NACIONAL

Sonia García	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Ana Cristina Miranda	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Bernabela Orozco	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Leyla Moncada	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Allan Miranda	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Luis Dinarte	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Birmania Martínez	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Noemí Solano L.	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

1. OBJETO

Esta Norma tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las plantas procesadoras de productos pesqueros y acuícolas para implementar un plan HACCP.

2. DEFINICIONES

Para los fines de este reglamento las palabras, frases, nombres y términos a continuación tendrán respectivamente los siguientes significados:

2.1 Pescado. Excepto cuando se indique de otra manera, abarca todo miembro del reino animal clasificado como pez ya sea de agua dulce o salada incluyendo rayas y tiburones.

2.2 Moluscos. Cualquier miembro del reino animal clasificado como tal: (caracoles marinos, mejillones, ostiones, almejas, calamares y pulpos, ostras conchas etc.) cuyo uso se recomienda en la alimentación humana autorizado por la autoridad competente.

2.3 Crustáceos. Incluye todo miembro del reino animal clasificado como tal: (cangrejo, camarones, langosta, langostinos, etc.)

2.4 Productos pesqueros. Todos los animales o partes de animales marinos o de agua dulce cefalópodos, incluyendo sus huevos y crías, destinados al consumo como alimento humano, excluyendo los mamíferos acuáticos.

2.5 Procesamiento. En relación a productos pesqueros, significa: manipular, almacenar, preparar, descabezar, eviscerar, despielar, congelar, filetear, clasificar, cambiar a diferentes formas de mercado, manufacturar, preservar, empaquetar, etiquetar, embarcar, desembarcar o mantener en puerto de productos pesqueros.

Nota 1: No se aplica a la cosecha o transporte de productos pesqueros no relacionada con procesamiento.

Nota 2: No se aplica a prácticas tales como eviscerar o congelar con el único fin de preparar el producto para mantenerlo a bordo de un barco pesquero.

2.6 Planta o establecimiento pesquero. Local destinado al procesamiento de productos pesqueros.

2.7 Producto fresco. Es el producto pesquero recién capturado, que no ha recibido tratamiento conservador y que se ha preservado solamente por refrigeración.

2.8 Proceso de refrigeración. Es el proceso mediante el cual se enfría el producto a una temperatura próxima a la temperatura de fusión del hielo.

2.9 Producto congelado. Es el producto que ha sido sometido a un proceso de congelación suficiente para reducir la temperatura del producto a un grado suficientemente bajo para conservar la calidad inherente del producto y ha sido mantenido a dicha temperatura durante el transporte, almacenamiento y distribución, incluido el momento de la venta final.

2.10 Proceso de congelación. Es el proceso que se realiza con equipo apropiado de manera que se sobrepasen rápidamente los límites de cristalización máxima. El proceso de congelación rápida no debe considerarse terminado hasta que la temperatura del producto haya alcanzado $-18\text{ }^{\circ}\text{C}$ ($0\text{ }^{\circ}\text{F}$) en el centro térmico después de la estabilización térmica.

2.11 Producto adulterado. Producto que contiene sustancias venenosas o dañinas, que puedan ser perjudiciales a la salud o que contengan sustancias o cantidades violativas de acuerdo a la ley

2.12 Productos Acuícolas. Son todos los productos pesqueros, nacidos y criados bajo control humano, o capturados durante la fase de juveniles y mantenidos en cautividad, hasta alcanzar tamaño comercial y puestos en el mercado como productos alimenticios.

2.13 Oficina encargada de la inspección. Es la oficina de la Unidad HACCP del Ministerio Agropecuario y Forestal.

2.14 Autoridad competente. Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria.

2.15 HACCP. Sistema que permite identificar riesgos específicos y medidas preventivas (MP) para su control.

2.16 Riesgos. Posibilidad de que ocurra un daño. Los riesgos pueden ser biológicos, químicos físicos y de salubridad.

2.17 Límite crítico. Valor que separa lo aceptable de lo inaceptable.

2.18 Punto de control crítico (PCC). Punto, fase o procedimiento en el que puede aplicarse un control, para impedir, eliminar o reducir a niveles aceptables un riesgo para la inocuidad de los alimentos.

2.19 Acción Correctiva. Medida que hay que adoptar cuando los resultados de la vigilancia de los PCC indican una pérdida de control o cuando se alcance o excede un límite crítico.

2.20 Monitoreo o Vigilancia. Realizar una secuencia planificada de observaciones o mediciones para evaluar si un PCC está bajo control.

2.21 Medida preventiva. Acción que elimina o disminuye la ocurrencia de riesgos a niveles aceptables.

2.22 Anfibios. Animal vertebrado de sangre fría y piel suave de la clase Amphibia.

3. ANALISIS DE RIESGO

3.1 Toda planta pesquera tiene que realizar o dar a realizar para sí un análisis de riesgo para determinar si existen peligros de seguridad alimentaria y de salubridad que pudieran ocurrir para

cada tipo de producto pesquero y acuícola procesado en la planta y para identificar las medidas preventivas que la planta puede aplicar para controlar estos peligros.

4. PLAN HACCP

4.1 Toda planta pesquera tiene que tener e implementar un plan HACCP escrito, siempre que el análisis de riesgo revele que puedan ocurrir uno o más riesgos de seguridad y salubridad. El plan HACCP será específico para cada planta donde se procesan productos pesqueros y acuícolas y para cada tipo de producto pesquero y acuícola procesado en la planta.

4.2 El plan HACCP debe contener una lista de los riesgos de seguridad alimentaria y salubridad que puedan ocurrir y que tienen que ser controlados, para cada producto pesquero y acuícola procesado.

4.3 El plan HACCP debe contener una lista de los puntos de control críticos para cada riesgo de seguridad alimentaria salubridad identificada.

4.4 El plan HACCP debe contener una lista de los límites críticos que no deben ser excedido en cada PCC.

4.5 El plan HACCP debe contener los procedimientos para monitorear cada PCC y la frecuencia que se va usar.

4.6 El plan HACCP debe contener un plan de acciones correctivas con los procedimientos a seguir cuando se alcanza o excede un límite crítico con la finalidad de corregir la causa de la desviación. Se hará a través de registros, anotándose el destino del producto afectado cuando este sea nuevamente reprocesado. Y el aseguramiento de que la desviación no ocurra de nuevo, se hará mediante una constante evaluación del plan HACCP.

Deben tomarse medidas con respecto al producto afectado para asegurar que no entre en el comercio cualquier producto que pueda ser peligroso para la salud o que sea adulterado como resultado de la desviación. Las acciones correctivas deberán ser documentados completamente y serán sujeto de verificación según lo estipulado en el inciso 4.7 y de registro según el inciso 4.8.

4.7 El plan HACCP debe contener procedimientos de verificación y la frecuencia de éstas para comprobar el correcto funcionamiento del mismo.

Una revisión integral del plan HACCP debe realizarse siempre que ocurra cualquier cambio que pueda afectar el análisis de riesgo, o altere el plan HACCP de alguna manera o por lo menos una vez al año. La revisión debe ser realizada por un individuo o individuos que tengan la capacitación de acuerdo al inciso 4.9.

Las actividades de verificación incluyen:

- a) Una revisión de todas las quejas del consumidor
- b) Calibración de los instrumentos de monitoreo del proceso

c) Exámenes del producto final y de producto en proceso, análisis de agua y hielo, análisis microbiológico, equipo y superficie de contacto con el producto.

d) Una revisión de los registros siguiendo una frecuencia como parte de las actividades de verificación por parte de la planta. Esto incluye registros de monitoreo de las PCC, de acciones correctivas tomadas, de calibración de todos los instrumentos de control usados en los PCC, de exámenes de producto final y de producto en proceso, de los procedimientos operacionales de sanitización.

e) Llevar acabo inmediatamente una acción correctiva de acuerdo con el Arto. 6 siempre que el procedimiento de verificación revele la necesidad de hacerla.

f) Lo estipulado, en los puntos a, b y c de este artículo, es sujeto de mantenimiento de registro de acuerdo con el inciso 4.8

4.8 El plan HACCP debe contener un sistema de registro que documente el monitoreo de los PCC. Estos registros deben contener los valores y observaciones actuales obtenidos durante el monitoreo. Además debe contener información sobre los proveedores de materia prima, sobre las verificaciones, sobre el monitoreo de sanitización y sobre acciones correctivas.

Los registros deben contener la siguiente información:

- Nombre y dirección de la planta.
- Fecha y hora de la actividad que refleja el registro.
- Firma o iniciales de la persona que realizó la operación.
- Identidad del producto.
- Operaciones del código de producción, si existe.
- Las observaciones o cualquier otra información deben registrarse al momento de ser realizadas.
- Los registros deben mantenerse disponibles por un período específico de tiempo, al menos:
 - 1 año para producto fresco.
 - 2 años para productos congelados o preservados.
 - 2 años para registros del estado del equipo de proceso.
- Todos los registros deben estar disponibles para los Inspectores HACCP y oficiales de la autoridad competente para ser revisados o copiados, así como para realizar inspectorías y verificaciones.
- Todos los planes y registros en posesión de la autoridad competente no estarán disponibles para el público y serán manejados de forma confidencial.
- El plan HACCP remitido a la autoridad competente deberá ser firmado por el gerente de la planta. También será firmado y fechado si se realizaron modificaciones o verificaciones, en ambas casos el plan debe contener la fecha de remisión y elaboración.

4.9 El desarrollo, las modificaciones y la implementación del plan HACCP deben ser realizadas por una persona o personas que demuestren por medio de la aprobación de cursos reconocidos tener capacitación y entrenamiento en la aplicación de los principios HACCP en productos pesqueros y acuícolas. Esta o estas persona (s) no tiene que ser necesariamente un empleado de la planta.

Nota: Cada planta deberá contar con al menos una persona debidamente capacitada y con entrenamiento suficiente para manejar el plan HACCP.

4.10 Toda planta debe tener e implementar procedimientos operacionales de sanitización escritos o un documento similar específico para la planta, que debe formar parte del plan HACCP. Este documento debe identificar condiciones claves específicas relacionados con los productos pesqueros y acuícolas.

- Seguridad del agua que entra en contacto con el alimento o con superficies de contacto con el alimento, o que es usada para hacer hielo.

- Condiciones y limpieza de las superficies de contacto del alimento.

-Prevención de contaminación cruzada del alimento, del material de empaque y otras superficies de contacto del alimento.

- El control de salud de los empleados. Antes de su ingreso a la industria alimentaria o centro de procesamiento de alimentos, a todos los empleados deberán practicárseles exámenes médicos especiales: coprocultivo, coproparasitoscópico, exudado faríngeo, VDRL, examen de piel, BAAR y posteriormente cada seis meses.

No podrán manipular alimentos aquellas personas que padezcan de infecciones dérmicas, lesiones como heridas y quemaduras, infecciones gastrointestinales, respiratorias y otras susceptibles de contaminar el alimento.

- Control y exclusión de plagas. Cada establecimiento debe contar con un programa de control y exclusión de plagas, tanto en las áreas internas como externas y con un mapa para control de roedores. Para ello deben utilizarse productos físicos, químicos y biológicos que estén debidamente registrados y autorizados por la autoridad competente.

- Cada planta debe tomar las medidas apropiadas para corregir las prácticas y condiciones que no estén en concordancia con lo estipulado en este inciso.

4.11 El Monitoreo y las correcciones de desviaciones de los requerimientos del inciso 4.10 deben ser documentados en los registros de control sanitario.

4.12 Los productos pesqueros deben ser procesados bajo condiciones sanitarias y para ello debe cumplir prácticas de higiene y de buena manufactura.

4.13 Toda planta que procesa pescado ahumado y aromatizado debe incluir en su plan HACCP cómo controlan los peligros de seguridad alimentaria asociados con la toxina del clostridium botulimun estipulados en el Codex Alimentarius.

4.14 Todos las plantas que procesan moluscos bivalvos frescos o congelados deben incluir en su plan HACCP la forma en que controlan el origen de los moluscos bivalvos que procesan; deben incluir:

- Que el producto procesado fue recogido en aguas o áreas de cosecha aprobados por la autoridad competente.

- Que cada lote recibido es acompañado por un certificado de origen o acompañado de un documento de embarque que garantice que los productos fueron recolectados en aguas aprobadas o cosechados por productores que poseen autorización de la autoridad competente.

- Los moluscos bivalvos deben tener una etiqueta que contenga información de cosecha específica.

4.15 Las normas específicas que se hacen mención en este documento serán las que la autoridad competente señale para su uso.

- Mantenimiento de Lavamanos, sanitización de manos y de servicios sanitario.

- Proteger de adulteración el alimento, el material de empaque para alimento y las superficies de conatctos; etiquetado, almacenamiento y uso de compuestos toxicos apropiado

5. REFERENCIAS

a) Title – Code of Federal Regulations part 123. Food and Drug Administration

b) Código Internacional de prácticas para pescado fresco, CAC/RCP 9-1979, Segunda Edición-1984, Codex Alimentarius

c) Manual del estudiante – HACCP de Industrial National Marine Fisheries Service, John Laboy

6. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria.

7. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de forma inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial

8. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la legislación vigente en país. **ULTIMA LINEA**

CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS APLICABLES A LOS PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS FRESCOS Y CONGELADOS

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03 003 – 04 Primera Revisión Criterios Microbiológicos aplicables a los productos

pesqueros y acuícola frescos y congelados, ha sido preparada por el Comité Técnico de Normas COMITÉ TECNICO NACIONAL y en su estudio participaron las siguientes personas:

COMITÉ TECNICO NACIONAL

Sonia García	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Ana Cristina Miranda	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Bernabela Orozco	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Leyla Moncada	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Allan Miranda	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Luis Dinarte	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Birmania Martínez	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Noemí Solano L.	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

1. OBJETO

La presente norma tiene como objeto establecer los criterios microbiológicos aplicables a los productos pesqueros y acuícola en estado fresco o congelados.

2. DEFINICIONES

2.1 Autoridad Competente. Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR)

2.2 Moluscos. Cualquier miembro del reino animal clasificado como tal (caracoles marinos, mejillones ostiones, almejas calamares y pulpos, ostras, conchas etc.) cuyo uso se recomienda en la alimentación humana autorizado por la autoridad competente.

2.3 Crustáceos. Incluye todo miembro del reino animal clasificado como tal: cangrejo, camarones, langostas langostinos etc.

3. ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS

3.1 La observancia microbiológica será controlada por el fabricante durante el proceso de fabricación y antes de la comercialización de los productos pesqueros y acuícola frescos y congelados mediante la presente norma.

3.2 La autoridad competente establecerá los programas de muestreo en función del estado de los productos pesqueros y acuícola (enteros, sin cabeza, pelados, filetes de pescado), de la temperatura y del análisis de los riesgos.

3.3 En caso de incumplimiento de los criterios microbiológicos establecidos en el Anexo de la presente norma la autoridad competente tomará las siguientes medidas:

- De acuerdo a los resultados obtenidos en el monitoreo se tomarán todas las medidas sanitarias para corregir la desviación y evitar que vuelva ocurrir; en relación con los lotes en situación de infracción y dependiendo del nivel de contaminación se determinará su reproceso o rechazo.
- Revisar los métodos de vigilancia y control de los puntos críticos para detectar la fuente de contaminación y se aumentará la frecuencia de los análisis.
- No comercializar para el consumo humano los lotes en situación de infracción por haberse detectado agentes patógenos o por haberse superado el valor M, previsto en el Anexo.

3.4 El método de análisis utilizado deberá ser mencionado en el resultado correspondiente.

4. REFERENCIAS

a) NTON 03 002 - 98 Requisitos para implementar el Plan HACCP para productos pesqueros.

b) Criterios microbiológicos para países de América Latina que utilizan o no planes de muestreo.

c) Manual básico de inspección de alimentos. MINSA-INCAP-OPS/OMS

5. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria.

6. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de forma inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial

7. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la legislación vigente en país.

ULTIMALINEA

ANEXO

PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS

DETERMINACIONES MICROBIOLÓGICAS

	Coliformes Fecales NMP/gr.			Staphylococcus coagulasa + Ufc/gr			Salmonella 25 gr.	Vibrio Parahaemolyticus Ufc/gr		
	M	n	m	M	n	m		M	n	m
Peces frescos	1 x 10 ²	5	3	1 x 10 ³	5	3	ausencia	1 x 10 ³	5	3
Crustáceos frescos	1 x 10 ²	5	3	1 x 10 ³	5	3	ausencia	1 x 10 ³	5	3
Moluscos (Carne de caracol fresca)	1 x 10 ²	5	3	1 x 10 ³	5	3	ausencia	1 x 10 ³	5	3
Peces congelados	1 x 10 ²	5	3	1 x 10 ³	5	3	ausencia	1 x 10 ³	5	3
Crustáceos congelados	1 x 10 ²	5	3	1 x 10 ³	5	3	ausencia	1 x 10 ³	5	3
Moluscos (Carne de caracol congelada)	1 x 10 ²	5	3	1 x 10 ³	5	3	ausencia	1 x 10 ³	5	3

n = tamaño de la muestra

c = número de aceptación

M = Nivel de aceptación

**MÉTODOS DE ANÁLISIS, PLANEAMIENTO DE MUESTREO Y NIVELES MÁXIMOS DE
MERCURIO EN LOS PRODUCTOS PESQUEROS**

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03 006 – 04 Primera Revisión Métodos de Análisis, plan de Muestreo y Niveles Máximos de Mercurio en los productos pesqueros ha sido preparada por el Comité Técnico de Normas COMITÉ TÉCNICO NACIONAL y en su estudio participaron las siguientes personas:

Sonia García	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Ana Cristina Miranda	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Bernabela Orozco	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Leyla Moncada	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Allan Miranda	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Luis Dinarte	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Birmania Martínez	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Noemí Solano	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

1. OBJETO

La presente norma establece los métodos de análisis, los planes de muestreo y los niveles máximos de mercurio en los productos pesqueros

2. DEFINICIONES

2.1 Producto Fresco. Es el producto pesquero recién capturado, que no ha recibido tratamiento conservador y que se ha preservado solamente por refrigeración.

2.2 Autoridad Competente. Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR)

3. ESPECIFICACIONES Y REFERENCIAS

3.1 El contenido medio, resultante del análisis contemplado en el apartado 3.3.2 del inciso 3, en mercurio total en las partes comestibles de los productos de la pesca no deberá sobre pasar 0,5 ppm de producto fresco (0,5 miligramos por kilo de peso fresco). No obstante, este contenido medio queda fijado en 1 ppm de producto fresco (1 miligramo por kilo de peso fresco) en el caso de las partes comestibles de las especies que figuran en el Anexo.

3.2 El método de análisis que habrá de utilizarse para la detección de mercurio total es el previsto en la NTN 03 005 - 98

3.3 Muestreo

3.3.1 La autoridad competente establecerá los planes de muestreo para los productos de la pesca frescos o congelados, teniendo en cuenta, de una parte, los resultados de los controles nacionales y en el marco de los planes de vigilancia ejecutados de otra parte, los siguientes factores:

A. Tipo de producto:

- a) especies que figuran en el Anexo
- b) otras especies

B) El número mínimo de muestras por lote respecto al producto será el siguiente:

Peso neto igual o inferior a 1 kg (2,2 lb)

Tamaño del Lote (N)	Tamaño de la Muestra (n)	Número de Aceptación(c)
4 800 o menos	6	1
4 801 – 24 000	13	2
24 001 – 48 000	21	3
48 001 – 84 000	29	4
84 001 – 144 000	48	6
144 001 – 240 000	84	9
más de 240 000	126	13

Peso neto mayor a 1 kg (2,2 lb), pero no mayor de 4,5 kg (10 lb)

Tamaño del Lote (N)	Tamaño de la Muestra (n)	Número de Aceptación(c)
2 400 o menos	6	1
2 401 – 15 000	13	2
15 001 – 24 000	21	3
24 001 – 42 000	29	4
42 001 – 72 000	48	6
72 001 – 120 000	84	9
más de 120 000	126	13

Peso neto mayor a 4,5 kg (10 lb)

Tamaño del Lote (N)	Tamaño de la Muestra (n)	Número de Aceptación(c)
600 o menos	6	1
601 – 2 000	13	2
2 001 – 7 200	21	3
7 001 – 15 000	29	4
15 001 – 24 000	48	6
24 001 – 42 000	84	9
más de 42 000	126	13

3.3.2 El método de muestreo utilizado garantizará que la muestra conjunta sea representativa del lote que vaya a controlarse

4. REFERENCIAS

a) Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas del 19 de Mayo de 1993 por la que se fijan los métodos de análisis,

los planes de muestreo y los niveles máximos en los productos de la pesca (93/351/CEE)

b) NTN 03 002-987 Requisitos para implementar el plan HACCP para productos pesqueros.

c) Volumen 13 Métodos de Análisis y Muestreo Codex Alimentarius. Plan de Muestreo 1. Apéndice I

5. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria.

6. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de forma inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial

7. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la legislación vigente en país

ULTIMALINEA

ANEXO

Tiburón (todas las especies)

Atún (*Thunnus spp*)

Bonito (*Sarda spp*)

Pez espada (*Xiphias gladius*)

Pez vela (*Istiophorus platypterus*)

Marlin (*Makaira spp*)

Anguila (*Anguilla spp*)

Mero (*Dicentrarchus labrax*)

Raya (*Raja spp*)

TOLERANCIA DE CONTAMINANTES Y AMBIENTALES QUÍMICOS, PESTICIDAS Y PRODUCTOS VETERINARIOS

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03 007 – 04 Primera Revisión Tolerancia de contaminantes y ambientales químicos, pesticidas y productos veterinarios ha sido preparada por el Comité Técnico de Normas COMITÉ TECNICO NACIONAL y en su estudio participaron las siguientes personas:

COMITÉ TECNICO NACIONAL

Sonia García Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)

Ana Cristina Miranda Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)

Bernabela Orozco Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)

Leyla Moncada	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Alan Miranda	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Luis Dinarte	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Birmania Martínez	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Noemí Solano L.	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las tolerancias, niveles de acción y niveles de orientación para contaminantes ambientales, químicos, pesticidas y productos veterinarios (antibióticos).

2. NIVELES DE TOLERANCIA Y TOMA DE MUESTRA

Sustancias Delétreas	Nivel	Especies
Aldrin/Dieldrin	0.3 ppm	Peces y crustáceos
Chlordano	0.3 ppm	Peces y crustáceos
Chlordecone	0.3 ppm	Peces y crustáceos
DDT, TDE, DDE	5.0 ppm	Peces y crustáceos
Diquat	0.1 ppm	Peces y crustáceos
Fluridone	0.5 ppm	Peces
Glyphosato	0.25 ppm	Peces de escama
Heptaclor/Heptaclor Epoxide	0.3 ppm	Peces y crustáceos
Mirex	0.1 ppm	Peces y crustáceos
Simazine	12 ppm	Peces de escama
2,4-D	1.0 ppm	Peces y crustáceos
Bifenilos Policlorinados (PCBs)	2.0 ppm	Peces y crustáceos
Productos Veterinarios		
Oxitetraciclina	0.1 ppm	Pez gato y langosta
Sulfadimetoxina	Estrictamente prohibido su uso productos pesqueros y acuícolas	
Sulfamerazina		

NOTA: Estos niveles de tolerancia se aplican solamente para especies en cultivo.

2.1 Toma de Muestra. Estará basado en el Plan Nacional de Residuos establecido por la autoridad competente.

3. REFERENCIAS

FDA, Laws, Regulation and Guidelines Fishery Products. 11/96, 21CFR - 40 CFR compliance policy Guide sec. 575.100

4. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria

5. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de forma inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial

6. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la legislación vigente en país. ULTIMA LINEA.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 04220 – M. 0799791 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CASUAR, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01944, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 81471, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 18, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04221 – M. 0785081 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: EXTRA, Clase 41 Internacional, Exp. 2004-01112, a favor de GTECH RHODE ISLAND CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 81500, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 43, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04222 – M. 0737237 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUTREMAS, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-02003, a favor de THE QUAKER OATS COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 81501, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 44, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04223 – M. 0799770 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Maxim, Clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2004-02173, a favor de Syngenta Participations AG., de Suiza, bajo el No. 81588, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 125, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04224 – M. 0799799 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TIMEFORCE, Clase 14 Internacional, Exp. 2004-01961, a favor de TEMPUS VADE, S.L., de España, bajo el No. 81510, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 53, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04225 – M. 0799788 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRISTAL, Clase 29 Internacional, Exp. 2004-01940, a favor de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, bajo el No. 81473, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 20, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04226 – M. 0799789 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRUSH, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-01941, a favor de Atlantic Industries, de Islas Caiman, bajo el No. 81467, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 14, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04227 – M. 0799790 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SCHWEPPE, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-01942, a favor de Atlantic Industries, de Islas Caiman, bajo el No. 81472, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 19, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04228 – M. 0799783 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PLAY SPORTS, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-01897, a favor de CARVAJAL S.A., de Colombia, bajo el No. 81477, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 24, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04229 – M. 0799794 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CANADA DRY, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-01943, a favor de Canada Dry Corporation Limited, de Irlanda, bajo el No. 81468, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 15, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04230 – M. 0799795 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UXALUN, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01945, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 81470, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 17, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04231 – M. 0799796 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LUX, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-01946, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 81469, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 16, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04232 – M. 0799797 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-01959, a favor de THE QUAKER OATS COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 81461, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 8, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04233 – M. 0799798 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clases 1, 3, 16 y 17 Internacional, Exp. 2004-01960, a favor de HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de República Federal de Alemania, bajo el No. 81463, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 10, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04234 – M. 0737236 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA PRAIRIE, Clases 9, 14, 18, 24 y 25 Internacional, Exp. 2004-02001, a favor de LABORATORIES LA PRAIRIE S.A., de Suiza, bajo el No. 81509, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 52, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04235 – M. 0737235 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLANIC, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01999, a favor de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 81511, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 54, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04236 – M. 0737234 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AGRINOVA, Clase 20 Internacional, Exp. 2004-01997, a favor de INYECTORES DE PLASTICO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 81512, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 55, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04237 – M. 0737233 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AGRINOVA, Clase 17 Internacional, Exp. 2004-01996, a favor de INYECTORES DE PLASTICO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 81513, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 56, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04238 – M. 0799800 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEW, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-01995, a favor de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 81464, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 11, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04239 – M. 0737241 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RETINEX PLUMPING COMPLEX, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-02150, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 81660, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 192, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04240 – M. 0737240 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: REVLON PROFESSIONAL, Clases 3 y 41 Internacional, Exp. 2004-02151, a favor de Revlon Professional Holding Company LLC., de EE.UU., bajo el No. 81649, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 181, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04241 – M. 0737239 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BRIDAS, Clase 40 Internacional, Exp. 2004-00205, a favor de Bridas Corporation, de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 81474, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 21, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04242 – M. 0799776 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LECHE AGUILA, Clase 29 Internacional, Exp. 2004-02164, a favor de Eagle Family Foods, Inc., de EE.UU., bajo el No. 81590, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 127, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04243 – M. 0799777 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPARK, Clase 12 Internacional, Exp. 2002-01639, a favor de GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 81594, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 131, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04244 – M. 0799778 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-01186, a favor de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 81584, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 121, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04245 – M. 0799775 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PREMIERE, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-02165, a favor de Mühlens GmbH & Co. KG., de Alemania, bajo el No. 81585, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 122, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04246 – M. 0799774 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Talishte, Clase 11 Internacional, Exp. 2004-02168, a favor de PLASTICO INDUSTRIAL CENTRO AMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 81581, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 118, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04247 – M. 0799773 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Talishte, Clase 17 Internacional, Exp. 2004-02169, a favor de PLASTICO INDUSTRIAL CENTRO AMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 81586, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 123, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04248 – M. 0799780 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUMMER WHITE, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-01894, a favor de AVON PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 81480, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 27, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04249 – M. 0799784 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACADEMICO, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-01898, a favor de CARVAJAL S.A., de Colombia, bajo el No. 81476, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 23, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04250 – M. 0799785 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLORES, norma, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-01899, a favor de CARVAJAL S.A., de Colombia, bajo el No. 81465, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 12, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04251 – M. 0799786 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRACKER R3, Clase 12 Internacional, Exp. 2004-01900, a favor de GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 81466, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 13, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04252 – M. 0737242 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRELLARO, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02161, a favor de AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No. 81648, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 180, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04253 – M. 0737243 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRILINTA, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02162, a favor de AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No. 81647, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 179, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador.

1

Reg. No. 04254 – M. 0737244 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EBURIST, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02163, a favor de AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No. 81646, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 178, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04255 – M. 0799782 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SKIN BOOK, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-01896, a favor de CARVAJAL S.A., de Colombia, bajo el No. 81478, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 25, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04256 – M. 0799787 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: AMAZE, Clases 5, 29, 30, 32 y 44 Internacional, Exp. 2004-01901, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 81475, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 22, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04257 – M. 0799779 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Etiqueta Rectangular azul con puntos blancos, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-01187, a favor de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 81576, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 113, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04258 – M. 0737246 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENGEO, Clase 1 Internacional, Exp. 2004-02174, a favor de Syngenta Participations AG., de Suiza, bajo el No. 81579, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 116, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04259 – M. 0737247 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLUIMARE, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02175, a favor de ZAMBON GROUPS.p.A., de Italia, bajo el No. 81580, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 117, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04260 – M. 0737248 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLUIRESPIRA, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02176, a favor de ZAMBON GROUP S.p.A., de Italia, bajo el No. 81655, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 187, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04261 – M. 0737249 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JONES NEW YORK, Clase 9 Internacional, Exp. 2004-02206, a favor de Jones Investment Co. Inc., de EE.UU., bajo el No. 81654, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 186, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04262 – M. 0737250 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BLUSH MARC JACOBS, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-02207, a favor de MARC JACOBS TRADEMARKS L.L.C., de EE.UU., bajo el No. 81516, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 59, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04263 – M. 0737257 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHOICE CALVIN KLEIN, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-02234, a favor de Calvin Klein Trademark Trust, de EE.UU., bajo el No. 81650, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 182, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04264 – M. 0737256 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BREDON, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02233, a favor de N.V., Organon, de Holanda, bajo el No. 81643, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 175, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04265 – M. 0737251 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPIDERBITE, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-02208, a favor de PepsiCo, Inc., de EE.UU., bajo el No. 81653, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 185, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04266 – M. 0737252 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PIZZA SUPER 4, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-02209, a favor de Pizza Hut International, L.L.C., de EE.UU., bajo el No. 81652, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 184, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04267 – M. 0737253 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: R PRO, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-02210, a favor de Revlon Professional Holding Company LLC., de EE.UU., bajo el No. 81507, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 50, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04268 – M. 0737253 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COCA-COLA C2, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-02211, a favor de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 81651, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 183, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04269 – M. 0737255 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAZSANO, Clase 29 Internacional, Exp. 2004-02223, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (OLEPSA), de República de Honduras, bajo el No. 81642, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 174, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04270 – M. 0785092 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: EL SABORES INFINITO, Exp. 2004-02192, a favor de COLOMBINA S.A., de Colombia, bajo el No. 81635, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio 248.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04271 – M. 0835317 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Hotel Barceló Montelimar, Clase 43 Internacional, Exp. 2004-02224, a favor de BARCELO CORPORACION EMPRESARIAL, S.A., de España, bajo el No. 81632, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 169, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04272 – M. 0785089 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ILLY, Clases 9, 11, 21, 30, 32, 43 y 33 Internacional, Exp. 2004-02229, a favor de ILLYCAFFE' S.P.A., de Italia, bajo el No. 81631, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 168, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04273 – M. 0785088 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FILONE, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-02179, a favor de PURATOS N.V., de Bélgica, bajo el No. 81630, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 167, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04274 – M. 0785087 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRAVALERT, Clase 10 Internacional, Exp. 2004-02191, a favor de Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 81605, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 142, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04275 – M. 0785086 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: illy, Clases 9, 11, 21, 30, 32, 33 y 43 Internacional, Exp. 2004-02230, a favor de ILLYCAFFE' S.P.A., de Italia, bajo el No. 81604, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 141, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04276 – M. 0835316 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VINIMEX EASY CLEAN, Clase 2 Internacional, Exp. 2004-02225, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 81603, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 140, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04277 – M. 0785084 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Sistema Odor Killer, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02248, a favor de SANCELA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 81602, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 139, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04278 – M. 0785083 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ODOR KILLER, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02247, a favor de SANCELA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 81601, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 138, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04279 – M. 0785082 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRILLOLUX, Clase 2 Internacional, Exp. 2004-02246, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 81600, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 137, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04280 – M. 0785093 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ENTEL CHILE, Clase 38 Internacional, Exp. 2003-02551, a favor de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., de Chile, bajo el No. 81674, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 206, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04281 – M. 0799772 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Talishte, Clase 19 Internacional, Exp. 2004-02170, a favor de PLASTICO INDUSTRIAL CENTRO AMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 81582, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 119, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04282 – M. 0737245 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Talishte, Clase 20 Internacional, Exp. 2004-02171, a favor de PLASTICO INDUSTRIAL CENTRO AMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 81583, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 120, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04283 – M. 0799771 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Talishte, Clase 21 Internacional, Exp. 2004-02172, a favor de PLASTICO INDUSTRIAL CENTRO AMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 81589, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 126, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04284 – M. 0799781 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLICK, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-01895, a favor de CARVAJAL S.A., de Colombia, bajo el No. 81479, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 26, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04285 – M. 0737260 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ALICORP S.A., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRICAN

Para proteger:
Clase: 31

ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00533, dieciocho de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04286 – M. 0737261 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ALICORP S.A., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POWERDOG

Para proteger:
Clase: 31

ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00534, dieciocho de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04287 – M. 0737259 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLEXOL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLÓGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-02908, veintiuno de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, ocho de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04288 – M. 0785094 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de YAMANOUCHI PHARMACEUTICAL CO., LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ASTELLAS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, PAPEL ENGRASADO PARA PROPOSITOS MEDICOS, MASCARAS SANITARIAS, OBLEA FARMACEUTICA, GASA PARA APOSITOS, CAPSULAS VACIAS PARA FARMACEUTICOS, PARCHES PARA OJO, VENDAS PARA OREJAS, VENDAJES PARA LA MENSTRUACION, TAMPONES PARA LA MENSTRUACION, TOALLAS SANITARIAS, BRAGAS SANITARIAS, ALGODÓN ABSORBENTE, EMPLASTOS ADHESIVOS, VENDAS PARA APOSITOS, COLODION, ALMOHADILLAS PARA PECHO-LACTANTES, MATERIALES DENTALES, PULSERAS PARA PROPOSITOS MEDICOS, PAÑALES PARA INCONTINENCIA, PAPEL PARA ATRAPAR MOSCAS, PAPEL A PRUEBA DE POLILLA, LACTOSA (AZUCAR DE LECHE), LECHE EN POLVO PARA BEBES, SEMEN PARA INSEMINACION ARTIFICIAL, EXCLUYENDO CONTRACEPTIVOS HORMONALES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-03698, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, quince de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 4352 - M. 1420033 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día uno de diciembre del año dos mil siete, **CERTIFICA** el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 058-2005, que en su parte conducente dice:

ACUERDA:

PRIMERO: “Adjudicar la Licitación Pública N° 11-2004 “Reparación, Construcción y Reemplazo de las Delegaciones Municipales del MECD, en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) y la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS)” de la siguiente manera:

- **El Lote número uno (No. 1)** al oferente **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES MULTIPLES, S.A.**, por un monto de Novecientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y tres córdobas con treinta centavos (C\$ 990,443.30) sin incluir el 15% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) consistente en la ejecución de todos los alcances de obra contemplados en Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, obra que será proporcionada al MECD en noventa (90) días calendarios; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, habiendo obtenido un puntaje de noventa y nueve (99.00) puntos, en la evaluación correspondiente”.

- **El Lote número dos (No. 2)** al oferente **Nicaragua Ingenieros, S.A.**, por un monto de un millón seiscientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y un córdobas con treinta y siete centavos (C\$ 1,663,261.37) sin incluir el 15% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) consistente en la ejecución de todos los alcances de obra contemplados en Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, obra que será proporcionada al MECD en noventa (90) días calendarios; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, habiendo obtenido un puntaje de ochenta y nueve punto cuarenta y nueve (89.49) , en la evaluación correspondiente”.

SEGUNDO: Declarar desierto el Lote No. 3 “La Cruz de Río Grande, Desembocadura del Río Grande (Karawala) y Tortuguero (RAAS)” por no haberse presentado oferta alguna.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil cinco. (F.) Miguel Angel García, Ministro.

Es conforme a su original. Managua, dieciocho de marzo del año dos mil cinco. Delfina Arévalo González, Abogada y Notaria Pública.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 4311 - M. 845695 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. 5/2005**

**PROYECTO: COMPRA DE 1,350,000 UNIDADES DE
CHEQUES MECANIZADOS**

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, según Resolución No.021/2005 de la Presidencia Ejecutiva, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Compra de 1,350,000 unidades de cheques mecanizados.

Esta adquisición es financiada con fondos propios.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, mediante solicitud por escrito de su representante legal, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro, del 1 al 8 de Abril del año dos mil cinco de las 8:00am a las 3:00pm., previo pago no reembolsable de cien córdobas netos (C\$ 100.00), en la Tesorería del INSS.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, a más tardar a las nueve horas del 22 del mes de Abril del año dos mil cinco.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta. (Arto. 27 inc. n), Ley de Contrataciones del Estado).

El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente emitido por el Registro Central de Proveedores en el acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley)

Las ofertas serán abiertas a las nueve horas del 22 de Abril del año dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro.

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva INSS.

2-2

**EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**

Reg. No. 4353 - M. 1420019 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. GT-02-2005-ENTRESA**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la **EJECUCIÓN DE OBRAS DE REMODELACIÓN DE NUEVAS OFICINAS DEL CENTRO DE CONTROL.**

1. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.
2. Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos del 06 al 11 de Abril de 2005 inclusive, a un costo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba netos).
3. Las Ofertas deberán presentarse en idioma Español, con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones a más tardar a las 3:00 PM del 05 de Mayo de 2005.
4. Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3 % del precio total de la Oferta.
5. Las Ofertas serán abiertas a las 3:00 PM del 05 de Mayo de 2005, en la Sala de Conferencias de ENTRESA, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

Managua, Abril 04 de 2005. ING HUMBERTO SALVO L.,
GERENTE GENERAL

2-1

ALCALDIA**ALCALDÍA DE DIRIAMBÁ**

Reg. No. 4346 - M. 1419943/1419938 - Valor C\$ 85.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES – 2005

La ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIAMBÁ, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto. N° 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del Año 2005.

Nota: Los montos y períodos establecidos en este Programa pueden sufrir variaciones de acuerdo a disponibilidad de fondos y requerimientos específicos de la Alcaldía.

Para consultas sobre este documento, dirigirse a Unidad de Adquisiciones, Alcaldía de Diriamba, Telefono 534-2240, Diriamba, Carazo.
Ing. Fernando Antonio Baltodano Velásquez, ALCALDE MUNICIPAL.

TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA	PROBABLE MES DE INICIO	MONTO ESTIMADO C\$
Reparación de Tramos de caminos en Las Mercedes San Juan de las Sierras.	4	415,000.00
Reparación de Tramos de caminos en Santolé.	4	415,000.00
Mantenimiento a calle asfaltadas en Bo. San Jose, El Pital, La Libertad.	3	361,059.00
Mantenimiento preventivo de Escuelas y Puestos de Salud.	4	179,040.00
Reconstrucción de alcantarilla Pluvial al frente del Museo Ecológico.	3	785,000.00
TOTAL GENERAL		2,155,099.00

ESTADOS FINANCIEROS**SEGUROS AMERICAS**

Reg. No. 4344 - M. 0084298 - Valor C\$ 340.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de Seguros América, S. A.:

Hemos efectuado la auditoría del balance general de Seguros América, S. A. al 31 de diciembre de 2004, y de los estados conexos de resultados, de cambios en las cuentas del patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por el año entonces terminado, que se acompaña. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de Seguros América, S. A.. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre esos estados financieros con base en nuestras auditorías. Los estados financieros adjuntos de Seguros América, S. A., al 31 de diciembre de 2003, fueron auditados por otros auditores cuyo informe al respecto con fecha 5 de marzo de 2004 expresó una opinión sin salvedad sobre dichos estados financieros.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contengan errores significativos. Una auditoría incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que respaldan los montos y revelaciones en los estados financieros. También, una auditoría incluye la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas y de las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros.

Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión. Como se indica en la nota 3 a los estados financieros, Seguros América, S. A. prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptable de contabilidad y de estricto cumplimiento para las compañías supervisadas por la Superintendencia, pero que difiere en algunos aspectos de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Seguros América, S. A. al 31 de diciembre de 2004, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el año entonces terminado, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el párrafo anterior.

Nuestra auditoría se efectuó con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros básicos considerados en su conjunto. La información suplementaria, incluida en el Anexo I, se presenta para propósitos de análisis adicional y no son parte requerida de los estados financieros básicos. Dicha información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros básicos y, en nuestra opinión, se presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, en relación con los estados financieros básicos considerados en su conjunto.

Marco A. Barrantes Gutiérrez, Contador Público Autorizado.- 14 de marzo de 2005.

SEGUROS AMÉRICA, S. A.
(Managua, Nicaragua)

Balances Generales
31 de diciembre de 2004 y 2003

Activos	2004	2003
Inversiones:		
Títulos valores, netos (nota 4)	C\$ 44.003.209	49.831.329
Préstamos por cobrar, neto (nota 5)	4.619.272	4.583.855
Depósitos a plazo (nota 6)	57.268.258	15.417.126
Bienes inmuebles, neto (nota 7)	48.023.916	50.774.326
	153.914.655	120.606.636
Disponibilidades (nota 8)	11.773.400	6.391.690
Primas por cobrar:		
Vida	5.384.715	3.098.338
Accidentes y enfermedades	6.650.517	3.937.154
Daños	65.838.777	55.524.271
Fianzas y otros	950.310	79.198
	78.824.319	62.638.961
Menos-reservas para primas por cobrar	(1.925.170)	(1.833.492)
	76.899.149	60.805.469
Reservas para siniestros pendientes a cargo de reaseguradores y reafianzadores (nota 9)	25.318.974	40.579.545
Deudores varios, neto (nota 10)	11.557.406	11.704.147
Mobiliario y equipo, neto (nota 11)	3.833.448	4.578.093
Otros activos, neto (nota 12)	5.697.683	3.586.336
Total activos	C\$ 288.994.715	248.251.916

Pasivo y Patrimonio de los Accionistas

Pasivo:		
Reservas técnicas y matemáticas de seguro directo-		
Reservas de seguros de vida y seguros adicionales	C\$ 53.219.558	41.142.524
Reservas de seguros de accidentes y enfermedades	8.423.819	6.075.856
Reservas de seguros de daños	44.128.343	35.703.303
Reservas de fianzas	545.777	557.964
Reservas para siniestros pendientes	43.044.598	57.386.345

Reservas de previsión de primas de retención	7.447.516	7.564.500
Reservas para riesgos catastróficos y primas de retención	10.751.443	9.120.218
	167.561.054	157.550.710
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras (nota 13)	31.041.312	19.236.620
Préstamo por pagar (nota 14)	11.281.048	15.512.709
Acreedores varios (nota 15)	5.773.820	4.956.381
Otros pasivos (nota 16)	11.982.553	7.088.459
Créditos diferidos	1.627.020	1.248.454
Total pasivo	229.266.807	205.593.333
Patrimonio de los accionistas:		
Capital social autorizado suscrito y pagado (30,000 acciones comunes con valor nominal de C\$1,000 cada una)	30.000.000	30.000.000
Reservas de capital	7.963.863	4.795.964
Resultados acumulados	21.764.045	7.862.619
Total patrimonio de los accionistas	59.727.908	42.658.583
Total pasivo y patrimonio de los accionistas	C\$ 288.994.715	248.251.916
Cuentas de orden (nota 24)	<u>C\$ 145.224.735.146</u>	<u>109.500.371.819</u>

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

SEGUROS AMÉRICA, S.A.

(Managua, Nicaragua)

Estados de Resultados

Años terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003

	2004	2003
Ingresos de primas, neto (nota 17)	C\$ 333.622.416	264.767.212
Menos-primas por reaseguros y reafianzamiento cedido	(182.988.230)	(155.356.396)
Primas retenidas	150.634.186	109.410.816
Variación de reservas de retención:		
Reservas de seguros de vida y reservas adicionales	(12.034.362)	(290.186)
Fondo de valores acumulados	-	(6.440.841)
Reservas de seguros de accidentes y enfermedades	(2.004.315)	(3.832.682)
Reservas de seguros de daños	(6.531.342)	(11.223.644)
Reservas de fianzas	27.173	(129.431)
Reservas de previsión de primas de retención	507.134	(1.908.975)
Reservas para riesgos catastróficos y primas de retención	(1.198.173)	(3.816.923)
Variación de reservas	(21.233.885)	(27.642.682)
Margen para siniestros y gastos de operación	129.400.301	81.768.134
Costos de siniestralidad:		
Siniestralidad, neta	(71.578.362)	(92.274.342)
Menos-neto de recuperado por reaseguro y reafianzamiento	8.019.385	51.173.928
Costos de siniestralidad por retención	(63.558.977)	(41.100.414)
Primas por exceso de pérdidas	8.112.073	-
Utilidad técnica	57.729.251	40.667.720
Gastos operacionales:		
Gastos de adquisición	(38.843.824)	(27.976.310)
Gastos de administración (nota 18)	(51.985.881)	(42.955.327)
Total gastos de operación	(90.829.705)	(70.931.637)
Menos-comisiones por reaseguros y reafianzamiento cedido	42.787.730	32.541.978
Gastos operacionales, netos	(48.041.975)	(38.389.659)
Utilidad operacional	9.687.276	2.278.061
Productos y gastos financieros, netos (nota 19)	8.372.751	4.122.336
Ingresos netos por ajustes monetarios (nota 20)	1.418.404	847.301
Otros productos y gastos, netos	4.378.891	4.306.494
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	23.857.322	11.554.192
Impuesto sobre la renta (nota 21)	(2.737.997)	(2.504.742)
Utilidad neta del año	<u>C\$ 21.119.325</u>	<u>9.049.450</u>

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

Reg. No. 4345 - M. 1419951 - Valor C\$ 300.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de Seguros Centroamericanos, S. A. (SEGUROSSA):

Hemos efectuado las auditorías de los balances generales de Seguros Centroamericanos, S. A. (SEGUROSSA) al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y de los estados conexos de resultados, de movimientos en las cuentas de patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los años entonces terminados, que se acompañan. Estos estados financieros son responsabilidad de la gerencia de SEGUROSSA. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre esos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contengan errores significativos. Una auditoría incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que respaldan los montos y revelaciones en los estados financieros. También, una auditoría incluye la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas y de las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 3 a los estados financieros, SEGUROSSA prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptable de contabilidad y de estricto cumplimiento para las compañías supervisadas por la Superintendencia, pero que difiere en algunos aspectos de las Normas Internacionales de Información Financiera.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Seguros Centroamericanos, S. A. al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años entonces terminados, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el párrafo anterior.

Nuestras auditorías se efectuaron con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros básicos considerados en su conjunto. La información suplementaria, incluida en los Anexos I y II, se presentan para propósitos de análisis adicional y no son parte requerida de los estados financieros básicos. Dicha información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados en las auditorías de los estados financieros básicos y, en nuestra opinión, se presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, en relación con los estados financieros básicos considerados en su conjunto.

Marcos A. Barrantes Gutiérrez, Contador Público Autorizado. 14 de febrero de 2005.

SEGUROS CENTROAMERICANOS, S. A. (SEGUROSSA)
(Managua, Nicaragua)

Balances Generales
31 de diciembre de 2004 y 2003

Activos	2004	2003
Inversiones:		
Valores (nota 5)	C\$ 29.759.432	29.526.636
Préstamos por cobrar, neto (notas 6)	8.152.092	3.282.126
Depósitos a plazo (notas 4 y 7)	49.215.059	8.953.031
Otras (notas 4 y 8)	163.291	16.407.339
	87.289.874	58.169.132
Disponibilidades (notas 4 y 9)	553.351	828.255
Primas por cobrar (nota 4):		
Vida	1.024.229	1.289.282
Accidentes y enfermedades	165.616	133.496
Daños	9.704.829	10.233.056
Fianzas y otros	99.653	22.758
	10.994.327	11.678.592
Menos-reservas para primas por cobrar	(1.026.938)	(728.716)
	9.967.389	10.949.876
Reservas para siniestros pendientes a cargo de reaseguradores (nota 10)	4.823.783	3.045.422
Deudores varios, neto (nota 4)	11.489.215	3.987.774
Mobiliario, vehículos y equipo, neto (nota 11)	3.133.461	1.811.174
Otros activos, neto (nota 12)	3.558.728	3.658.940
Total activos	C\$ <u>120.815.801</u>	<u>82.450.573</u>

2500

Pasivo y Patrimonio de los Accionistas			
Pasivo:			
Reservas técnicas de seguro directo-			
Reservas de seguros de vida y reservas adicionales	C\$	1.445.680	714.298
Reservas de seguros de accidentes y enfermedades		304.889	198.870
Reservas de seguros de daños		29.930.594	18.975.304
Reservas de fianzas		603.192	525.287
Reservas para siniestros pendientes		10.640.491	6.209.135
Reservas de previsión de primas de retención de liquidación		8.804.124	5.382.406
Reservas para riesgos catastróficos		9.774.427	6.874.252
		61.503.397	38.879.552
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras		2.925.244	2.382.258
Acreedores varios (nota 13)		10.286.170	8.679.319
Otros pasivos (nota 5)		5.178.242	2.390.671
Total pasivo		79.893.053	52.331.800
Patrimonio de los accionistas:			
Capital social autorizado suscrito y pagado [19,500 para el 2004 (17,000: 2003) acciones comunes con valor nominal de C\$1,000 cada una]		19.500.000	17.000.000
Reservas de capital		4.658.587	3.037.991
Resultados acumulados		16.764.161	10.080.782
Total patrimonio de los accionistas		40.922.748	30.118.773
Total pasivo y patrimonio de los accionistas	C\$	120.815.801	82.450.573
Cuentas de orden [nota 14 (a)]	C\$	<u>24.520.452.574</u>	<u>14.962.514.659</u>

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

SEGUROS CENTROAMERICANOS, S. A. (SEGUROSSA)
 (Managua, Nicaragua)

Estados de Resultados
 Años terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003

		2004	2003
Ingresos de primas, neto (notas 4 y 15)	C\$	97.599.777	65.967.903
Menos-primas por reaseguros y reafianzamiento cedido		18.744.413	16.206.490
Primas retenidas		78.855.364	49.761.413
Variación de reservas de retención:			
Reservas de seguros de vida y reservas adicionales		686.099	327.509
Reservas de seguros de accidentes y enfermedades		94.143	-
Reservas de seguros de daños		9.697.770	4.885.404
Reservas de fianzas		62.851	210.517
Reservas de previsión de primas de retención		3.013.568	2.708.590
Reservas para riesgos catastróficos y primas de retención		2.457.297	2.268.987
Variación de reservas		16.011.728	10.401.007
Margen para siniestros y gastos de operación		62.843.636	39.360.406
Costos de siniestralidad:			
Siniestralidad, neta		27.723.987	14.817.300
Menos-neto de recuperado por reaseguro y reafianzamiento		7.538.507	5.584.760
Costos de siniestralidad por retención		20.185.480	9.232.540
Primas por exceso de pérdidas		15.637.123	18.097.306
Utilidad técnica		27.021.033	12.030.560
Gastos operacionales:			
Gastos de adquisición		11.462.334	6.842.693
Gastos de administración (nota 16)		18.342.834	13.463.120
Total gastos de operación		29.805.168	20.305.813
Menos-comisiones por reaseguros y reafianzamiento cedido		6.290.408	6.914.863
Gastos operacionales, netos		23.514.760	13.390.950
Pérdida operacional		3.506.273	(1.360.390)
Productos y gastos financieros, netos (notas 4 y 17)		5.457.082	4.822.276
Ingresos por variación en el tipo de cambio, neto (nota 18)		1.731.329	1.832.952
Otros productos y gastos, netos		1.889.587	2.216.316
Utilidad antes del impuesto sobre la renta		12.584.271	7.511.154
Impuesto sobre la renta (nota 19)		(1.780.296)	(623.622)
Utilidad neta del año	C\$	<u>10.803.975</u>	<u>6.887.532</u>

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

**COOPERATIVA AGROPECUARIA
DE PRODUCCION MUSUN, R.L.**

Reg. No. 4347 - M. 1419960 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
RESTRINGIDA N° 004-2005
“ADQUISICION DE BOMBAS DE AGUA”**

La unidad de Adquisiciones de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Musún, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según **Resolución No 030-2005** de la máxima autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la adquisición de “Bombas de Agua”.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del préstamo BID N° 1110/SF-NI que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha otorgado al Gobierno de Nicaragua y fondos propios de productores.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente **Licitación Restringida 004-2005**, por un monto de C\$ 100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS), en las oficinas de la **Cooperativa Agropecuaria de Producción Musún R.L** que sita: Salida al Martillo, Río Blanco, Matagalpa, a partir del **04 de Abril del año 2005** de 8:00 a 12:00 a.m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

3) Las disposiciones contenidas en el Pliego de bases y Condiciones de la presente Licitación tienen su base en la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

4) Las ofertas deberán presentarse selladas en idioma español y en moneda nacional a la Cooperativa Agropecuaria de Producción Musún R.L. y nombre del Proyecto “**FOMENTO A LA CALIDAD Y LA COMERCIALIZACION DE LA PRODUCCION LACTEA EN EL MUNICIPIO DE PAIWAS**”, en la oficina de la Cooperativa que sita: Salida al Martillo, Río Blanco – Matagalpa.

5) La **RECEPCIÓN Y APERTURA** de ofertas se realizará el día **Martes 03 de Mayo del año 2005 a las 10:00 de la mañana**, en las oficinas de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Musún R.L que sita: Salida al Martillo, Río Blanco – Matagalpa. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

UNIDAD DE ADQUISICIONES.- Cooperativa Agropecuaria de Producción Musún R.L. Dirección: Salida al Martillo, Río Blanco, Matagalpa Telf.: 778-0262.

2-1
2502

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 04206 - M. 971658 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 55, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO BALMACEDA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04145 - M. 3613356 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 297, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

JOSE DANIEL VARGAS GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 17 de marzo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 04147 - M. 3613355 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 299, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos

de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

GUILLERMO ALFARO BACA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 17 de marzo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 04207 - M. 963807 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 259, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

ANABEL DEL SOCORRO VILCHEZ MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 04208 - M. 1419782 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 455, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

MABEL SANCHEZ MONDRAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 04154 - M. 1419694 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 145, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIANO ANTONIO BERMUDEZ GONZALES, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 04155 - M. 1419717 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 159, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

VIAMNEY GAMALIEL URROZ CORONADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido

todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 04156 - M. 3613348 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 096, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

EMMA ISIS ALVAREZ LOPEZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 4312 - M. 1419861 - Valor C\$ 255.00

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD: "EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO TREINTA DE MAYO, SOCIEDAD ANONIMA"

El suscrito Secretario en funciones, nombrado provisionalmente por la Junta Directiva, en fecha dieciocho de marzo del año dos mil cinco y con la debida instrucción del señor Presidente de la Junta Directiva:

Procede a convocar a los socios:

Miguel Angel Castro Guevara, Jorge Dávila Contreras, Pablo Mendoza Peralta, Orlando Mendoza Laguna, Oscar Donaldo Prado Gutiérrez, Juan Carlos Talavera, Sonia del Carmen Balmaceda Suárez, Sara del Carmen Guerrero Guardado, Vilma Hurtado Vanegas, Enrique Cuadra, Manuel Blanco y Virgilio Suárez Bojorge.

Punto de Agenda: Unico. Elección de Junta Directiva.

Lugar y Fecha: Oficina de la Empresa, que sita de los Semáforos de Rubenia 3c. Al oeste, 1c. al norte y media cuadra al este. Mano izquierda.

Día: Viernes veintidós de abril del año dos mil cinco.

Hora : Cinco de la tarde.

Publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, diecinueve de marzo del año dos mil cinco. Orlando Mendoza Laguna, Secretario por la Ley

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 03165 - M. 1418926 - Valor C\$ 255.00

DENIA CAROLINA CORNEJO SANTAMARIA, solicita Título Supletorio de un predio urbano ubicado en el Barrio El Calvario, de la Escuela Madre Virginia Rosero, dos cuadras al este, trece varas al norte en la ciudad de Chinandega, lindantes: Norte: Eduardo Martínez; Sur: Julia Torrez; Este: Nicolás Solís y Oeste: Calle en medio Beatriz Mejía, según plano catastral esta propiedad pertenece a Julio César Castellón Moreno, a quien se le concede audiencia para que comparezca a alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, veinticuatro de febrero del año dos mil cinco. Paula R. Salinas Hdez. Secretaria.

3-3

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 4290 - M. 1419824 - Valor C\$ 135.00

Vista la solicitud que antecede. Emplácese a la señora **ANA CAROLINA BONILLA LÓPEZ**, a fin de que conteste la demanda de Divorcio Unilateral promovida por el señor **JORGE RAFAEL CASTILLO CASTRO**, dentro del quinto día de publicado el último Edicto en un diario de circulación nacional, en caso de que no lo haga se le nombrará Guardador Ad- Litem, para que la represente en juicio. Notifíquese. Juzgado Local Unico. Nandaime, catorce de marzo del dos mil cinco, las once de la mañana. (f) Ilegible. Juez (f) E.M. INCER. (Sria) Dr. Norwing Herrera Bonilla. Juez Local Unico de Nandaime. Eneida Milagros Incer, Secretaria.

3-1